



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

PLENO 31/MARZO/2016

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS (MADRID).

ASISTENTES:

ALCALDESA-PRESIDENTA:

D^a M^a LUZ LASTRAS PARRAS.

CONCEJALES:

D. LUIS HARO BERLANAS (PSOE).

D^a. SONIA LECHUGA CERCAS (PSOE)

D. FELIX GONZALEZ OTERO (PSOE)

D^a MONICA MARTIN SOLANO (PSOE)

D. PABLO LUIS LASTRAS ORTIZ (PSOE).

D^a ALEXANDRA DE LUIS BLAZQUEZ (PSOE).

D^a M^a PAZ MANZANO SANCHEZ (IU)

D. JOAQUIN FERRER DIAZ (PP)

D^a. MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP).

D. ^a M. NUEVA GALLEGO MARTIN (PP).

D. MARIO SORIA DE FRANCISCO (PP).

D^a. ESTRELLA SAN ANTONIO YUSTE (PP)

SECRETARIO DEL PLENO:

D. ALFONSO BECEIRO LEBOSO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL DEL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.

INTERVENTORA:

D^a. VANESA PÉREZ VIDAL

Actuó como Secretario de la sesión, el Secretario del Ayuntamiento D. ALFONSO BECEIRO LEBOSO.

=====
=====

En la Casa
Consistorial de San Martín
de Valdeiglesias (Madrid), a
las veinte horas y cinco
minutos del día treinta y
uno de marzo de dos mil
dieciséis, bajo la
Presidencia del Sra.
Alcaldesa-Presidenta D^a.
M^a Luz Lastras Parras, se
inició el Pleno Municipal
para celebrar en primera
convocatoria, la sesión
ordinaria convocada
previamente.

ORDEN DEL DIA

A.- Asuntos dictaminados por las Comisiones Informativas

1. Acuerdo que proceda sobre aprobación inicial del Reglamento de Régimen interno escuelas deportivas del Patronato Municipal de Deportes de San Martín de Valdeiglesias
2. Acuerdo que proceda, referente a la Aprobación de la ocupación temporal de terrenos en los montes "Navahoncil y Agregados, Las Cabreras y Valle Lorenzo", incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid con el nº 54, propiedad y término municipal del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias con destino a línea eléctrica aérea
3. Acuerdo que proceda sobre la aprobación de la Propuesta referente a la modificación de la ocupación temporal de terrenos en el monte "NAVAPOZAS, FUENFRIA , VALDEYERNO Y VALCALIENTE", incluido en el Catálogo de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid, con el nº 55, propiedad y término municipal del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias con destino a ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R) de Picadas OCU.007.2011
4. Acuerdo que proceda sobre la aprobación de la declaración de caducidad y nueva ocupación temporal de terrenos en el monte "NAVAPOZAS, FUENFRIA, VALDEYERNO Y VALCALIENTE" incluido en el catálogo de montes de utilidad pública de la Comunidad de Madrid con el nº 55, propiedad y término municipal del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, con destino a estación Repetidora y líneas eléctricas aéreas OCU 016.2015.
5. Acuerdo que proceda sobre la Aprobación del Expediente nº 010/2016 relativo al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.
6. Acuerdo que proceda sobre la Anulación de Obligaciones y derechos de ejercicios cerrados, contraídas por error.
7. Acuerdo que proceda sobre la aprobación del Expediente nº 011/2016 relativo al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos del Patronato Municipal de Deportes.
8. Acuerdo que proceda sobre la aprobación inicial del Reglamento que tiene por objeto establecer las normas y criterios de actuación, funcionamiento y organización por los que se regirá el Servicio de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

B.- Asuntos NO dictaminados por las Comisiones Informativas (Art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

PLENO 31/MARZO/2016

C.- Control y Fiscalización de los Órganos de Gobierno

9. Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y Concejalías delegadas de la Corporación desde el 02-02-2016 (entrada en Secretaría) hasta el 23-03-2016, del número 133/2016 al 447/2016
10. Dación de cuentas Ejecución de presupuesto 4º trimestre año 2015
11. Dación de Cuentas informe seguimiento del Plan de Ajuste 4º trimestre año 2015
12. Dación de cuentas del informe de morosidad 4ª trimestre año 2015

D.- Otros Asuntos.

13. Declaraciones Institucionales.
 - Declaración institucional contra la eliminación de las Diputaciones Provinciales
 - Declaración institucional sobre la situación de los refugiados
14. Mociones.
 - Propuesta de financiación integral de las BESCAM
 - Propuesta sobre la creación de un centro de formación para las Policías Locales de la Comunidad de Madrid
15. Ruegos y Preguntas

Dª Mª LUZ LASTRAS PARRAS: Vamos a dar comienzo al pleno ordinario. Entre el apartado A de asuntos dictaminados por las comisiones informativas, el primer punto del orden del día es el acuerdo que proceda sobre aprobación inicial de reglamento de régimen interno escuelas deportivas del patronato municipal de deportes de San Martín de Valdeiglesias tiene la palabra en este caso Pablo Lastras como concejal de deportes.

1. Acuerdo que proceda sobre aprobación inicial del Reglamento de Régimen interno escuelas deportivas del Patronato Municipal de Deportes de San Martín de Valdeiglesias

Dª Mª LUZ LASTRAS PARRAS: Vamos a dar comienzo al pleno ordinario. En el apartado A de asuntos dictaminados por las comisiones informativas, el primer punto del orden del día es el acuerdo que proceda sobre aprobación inicial de reglamento de régimen interno escuelas deportivas del patronato municipal de deportes de San Martín de Valdeiglesias tiene la palabra en este caso Pablo Lastras como concejal de deportes.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

D. PABLO LUIS LASTRAS ORTIZ (PSOE): Buenas tardes, pues nada el reglamento de régimen interno que traemos hoy al pleno responde a la necesidad de plasmar en un documento las normas básicas que tiene que guiar el funcionamiento de las diferentes escuelas del Patronato Municipal de Deportes, es un documento que la mayoría de las instalaciones deportivas ya tienen y que responden sobre todo a la necesidad de prevenir conductas incívicas que nada tiene que ver con la práctica deportiva y con los valores asociados al deporte, es una reivindicación de los monitores y entrenadores del patronato municipal de deportes que ante comportamientos nada ejemplares que se dan en las diferentes competiciones carecían de un instrumento para poder corregir estos hábitos. Es un documento que recoge las obligaciones de los usuarios de las instalaciones pero también la de los monitores, coordinador y entrenadores por eso están recogidas las funciones que tienen que realizar cada uno de ellos y también la ejemplaridad que tiene que guiar sus actuaciones. Este reglamento no va a suponer cambiar el funcionamiento del Patronato Municipal de Deportes lo que pretende mejorar es la convivencia y que la práctica deportiva sirva para potenciar los valores asociados al deporte: la superación, el trabajo en equipo y el esfuerzo es su principal razón de ser.

D^a M^a PAZ MANZANO SANCHEZ (IU): Buenas tardes a todos. El pleno de hoy va a ser un poco largo, tenemos mucho tema para ver. Bueno pues el punto que nos ocupa, visto y leído el reglamento de régimen interno de las escuelas deportivas del Patronato Municipal de Deportes de San Martín de Valdeiglesias, IU opina que se entiende que es bueno y necesario que se regule el reglamento interno y que existan unas normas para el buen funcionamiento del Patronato Municipal, que este organizado de tal forma que se guarden unas reglas entre los órganos de gobierno, entrenadores, jugadores, equipos, así como padres, madres y demás usuarios en el uso de dichas instalaciones, por tal motivo IU votara a favor.

D^a. ESTRELLA SAN ANTONIO YUSTE (PP): Nos parece bien regular todo este tema y sobre todo por la falta de disciplina que se suele presentar en los centros docentes. Hay que regularlos. Sí que veo que aparecen figuras que antes no aparecían en los antiguos estatutos, como es el coordinador, el entrenador, jugadores y trata de reglamentar o reglar esas figuras con sus obligaciones y derechos, lo que pasa que, por ejemplo, no nos queda claro qué perfil tiene que cumplir ese coordinador, no sé qué perfil se adapta a esa persona, no lo deja claro. Y luego también pues a mí me cabe la duda hasta qué punto está legitimado el patronato para poner sanciones económicas, es la única pega que veo, lo demás me parece bien, me parece que hay que regularlo sobre todo por la falta de disciplina, no tengo nada más que decir.

D. PABLO LUIS LASTRAS ORTIZ (PSOE): Nada más que hacer referencia a la parte del coordinador que los estatutos hacen referencia al gerente, gerente es coordinador. Y luego referencia a las sanciones, en los estatutos. Porque en el régimen, nos dice el régimen que vamos a someter a votación, que la competencia para la imposición de sanciones se ajustará a lo que se prevea en su caso los correspondientes estatutos del PMD. En el artículo 9 de los estatutos del punto 10 dicen que todas las atribuciones que la normativa atribuye al presidente de una entidad local y que en virtud de estos estatutos no se atribuye a un órgano expresamente le corresponde al presidente, eso es lo que dicen los estatutos.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

D^a. ESTRELLA SAN ANTONIO YUSTE (PP): Me sigue sin quedar claro, y también ,lo que te digo, es que, por ejemplo, que la figura del coordinador no es lo mismo que la de un gerente o sea no tiene nada que ver, aparte de que tú cuando miras los órganos en los estatutos está el Alcalde, el vicepresidente, el secretario, el interventor y aparece la figura del gerente y te explica muy bien que es la figura del gerente que no tiene nada que ver con lo que te explica de la figura del coordinador que dice que a principio de temporada coordinará actividades en concordancia con el resto de entrenadores. Entonces, no tiene nada que ver una cosa con otra, porque un gerente gestiona, gestiona más la parte económica y un coordinador más la parte educativa, yo lo entiendo así y si lo lees se entiende así.

D. PABLO LUIS LASTRAS ORTIZ (PSOE): Yo aquí entiendo que los estatutos a lo mejor el nombre no es lo más correcto. El gerente sería el coordinador, en los estatutos se refiere al gerente pero vamos yo te he dicho coordinador pero en este caso la persona que está trabajando es coordinador no hay ningún gerente en el Polideportivo.

D.LUIS HARO BERLANAS (PSOE): Buenas tardes, un poco por la antigua concejalía, yo sí que entiendo que el gerente forma parte más de un órgano de gobierno. Entonces la figura del coordinador es necesario porque hace falta coordinar un personal de monitores y de administración, que tiene que establecer lo que son los criterios de cómo va a funcionar orgánicamente el Patronato. No como gobierno, esa decisión yo creo que forma parte de presidencia y vicepresidencia, y el coordinador sí que es una figura necesaria que por la trayectoria que tiene el Patronato sí que se ha visto que es fundamental a la hora de coordinar todo el personal, no sé si expresamente está recogido en los estatutos la figura del coordinador pero forma parte del organigrama de los propios monitores, al igual que queda abierta la figura de técnico.

D^a. ESTRELLA SAN ANTONIO YUSTE (PP): No estoy en contra, o sea me parece bien que exista esa figura pero que no queda claro. No me puedes decir que es lo mismo el coordinador que el gerente porque no tiene nada que ver. Yo lo entiendo así, o sea, no es que yo esté en contra, lo que también te digo es que no se especifica muy bien qué perfil tiene que cumplir esa persona para poder ser coordinador del Patronato.

D. PABLO LUIS LASTRAS ORTIZ (PSOE): Yo creo que la plaza de coordinador existe y está hay en el Polideportivo a quien se hace referencia en el régimen, yo hago referencia al coordinador porque existe un coordinador, sino como iba hacer referencia al coordinador no lo implico en el régimen, es cierto que a lo mejor aquí en los estatutos pues a lo mejor falta una figura de coordinador pero la plaza de un técnico allí de coordinador que sí que tiene sus titulaciones y demás, y lleva allí desde muchos años y está recogido.

D^a. ESTRELLA SAN ANTONIO YUSTE (PP): Pero es que los estatutos, ya los aprobamos el otro día y no aparecía esa figura, es lo que a mí me ha extrañado.

D.LUIS HARO BERLANAS (PSOE): Bueno, en el propio reglamento sí que aparecen las funciones del coordinador. Yo entiendo que la capacitación debe ser las que le hagan



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

PLENO 31/MARZO/2016

competente para desarrollar dichas funciones porque dirige, coordina, controla todas las actividades de carácter disciplinario de acuerdo con las disposiciones vigentes. Tiene como objeto fundamental la gestión, seguimiento y control de equipos, se basa en la figura del coordinador que hasta ahora ha habido, independiente de que esté recogido o no la figura en los propios estatutos. Sí que no forma parte de un órgano de control, forma parte del propio personal trabajador del Ayuntamiento con un poco más de rango, por su capacitación o por su experiencia.

D^a M^a LUZ LASTRAS PARRAS: Pasamos a votar.

No habiendo más intervenciones se pasa a la votación.

Por tanto, tras dichas intervenciones, se procede a la votación. La votación obtiene como resultado **ocho (08) votos a favor**, que corresponden a los miembros del grupo municipal Socialista Doña M^aLuz Lastras Parras, D. Luis Haro Berlanas, D^a Sonia Lechuga Cercas, D. Felix González Otero, D^a Mónica Martín Solano, D. Pablo Luis Lastras Ortiz, D^a Alexandra De Luis Blázquez; y al miembro del grupo municipal de Izquierda Unida, D^a María Paz Manzano Sánchez y **cinco (05) votos de abstención** a los Concejales del Partido Popular D. Joaquín Ferrez Díaz, D^a M^a Nueva Gallego Martín, D^a. Mercedes Zarzalejo Carbajo, D^a.M^a Estrella San Antonio Yuste y D. Mario Soria de Francisco Por tanto, por la mayoría indicada, queda aprobado el siguiente Acuerdo:

Asunto: Acuerdo que proceda sobre aprobación inicial del Reglamento de Régimen interno escuelas deportivas del Patronato Municipal de Deportes de San Martín de Valdeiglesias

A) Antecedentes

Se ha redactado por este área el proyecto de Reglamento de Régimen interno escuelas deportivas del Patronato Municipal de Deportes de San Martín de Valdeiglesias, constando en el expediente únicamente el correspondiente proyecto, se ha informado por la Secretaría Municipal, y tras ello se han incorporado determinados cambios con el fin de ampliar a los distintos usuarios del servicio las posibles infracciones

B) Consideraciones jurídicas

1. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL)
- Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Madrid (LCPLCM)
- Decreto 112/1993, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LFCS)

Por lo expuesto, propongo al Pleno:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento de Régimen interno escuelas deportivas del Patronato Municipal de Deportes de San Martín de Valdeiglesias, documento adjunto a la presente proposición



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

PLENO 31/MARZO/2016

SEGUNDO. Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Acuerdo que proceda, referente a la Aprobación de la ocupación temporal de terrenos en los montes “Navahoncil y Agregados, Las Cabreras y Valle Lorenzo”, incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid con el nº 54, propiedad y término municipal del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias con destino a línea eléctrica aérea

D^a. SONIA LECHUGA CERCAS (PSOE): Buenas tardes, esta aprobación solicitada por Iberdrola, la distribución eléctrica por un plazo de ocupación de 29 años y el canon establecido es de 347,41€ al año, lleva asociado el informe de técnico de medio ambiente y de montes y poco más.

D^a M^a PAZ MANZANO SANCHEZ (IU): Sobre el segundo punto la ocupación temporal de los terrenos de montes de Navahoncil agregados, las Cabreras y Valle Lorenzo para ocupar una línea eléctrica de Iberdrola nos informan que el plazo de ocupación será de 29 años y con un canon de 347,41€ al año que abonará al ayuntamiento y visto el informe del técnico de medio ambiente y del área de conservación de montes y considerando que se trata de una actuación favorable y beneficiosa para el municipio y que también el beneficiario se responsabiliza de la limpieza, mantenimiento, el buen estado de la zona ocupada, así como de la vegetación presente tanto herbácea como arbustiva y arbolada, IU votará a favor.

D^a. MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): Bueno, nosotros, como señalamos en la comisión informativa, que tuvimos esta semana, pues, el grupo Popular no tiene nada que objetar a la ocupación temporal de estos terrenos solicitada por Iberdrola, salvo lo que ya manifestamos aquel día, pues el canon de 347,41€ que nos parece verdaderamente muy reducido, pero nada más.

D^a M^a LUZ LASTRAS PARRAS: La verdad es que todos quisiéramos que los cánones fueran mayores. Suena un poco ridículo pero es verdad que no tenemos, digamos, mucho margen. Esto es competencia pura y dura de la Comunidad, por algo se creó en su día esa tasa, es pura tramitación administrativa y todos los años tendremos que aprobar lo mismo, así que pasamos a votar.

Por tanto, tras dichas intervenciones, se procede a la votación. La votación obtiene como resultado el voto favorable de los trece concejales.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

PLENO 31/MARZO/2016

Por tanto, por unanimidad, queda aprobado el siguiente Acuerdo:

Asunto: Aprobación de la ocupación temporal de terrenos en los montes “Navahoncil y Agregados, Las Cabreras y Valle Lorenzo”, incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid con el nº 54, propiedad y término municipal del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias con destino a línea eléctrica aérea

Visto el escrito del Jefe del Área de Desarrollo del Plan Forestal de la Consejería de Medio Ambiente Vivienda y Ordenación del Territorio de fecha 30 de Julio de 2015 referente a la concesión de la ocupación solicitada, así como las condiciones establecidas, superficie de 3080 m² (0,308 ha) ubicada en el MUP nº 54 “Navahoncil y Agregados, Las Cabreras y Valle Lorenzo”, **con** destino a línea eléctrica aérea propiedad de Iberdrola distribución eléctrica S.A.U. , el plazo de ocupación será de 29 años y el canon establecido de 347,41 €/año, por ello y a la vista del informe favorable de la Técnico Municipal de Medio Ambiente y del Área de

Conservación de Montes por considerar que se trata de una actuación beneficiosa para el municipio se emite la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. Aprobación de la ocupación temporal de terrenos en los montes “Navahoncil y Agregados, Las Cabreras y Valle Lorenzo”, incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid con el nº 54, propiedad y término municipal del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias con destino a línea eléctrica aérea OCU 012.2015, solicitada por Iberdrola distribución eléctrica S.A.U, plazo de ocupación será de 29 años y el canon establecido de 347,41 €/año

Segundo. Dar cuenta al Pleno de la presente Propuesta, debiendo ser resuelta la misma con carácter definitivo por el Pleno Municipal.

Tercero.- Contra la resolución que ponga fin al procedimiento podrá interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, según dispone el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

Potestativamente, podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente en que tenga lugar su notificación, en cuyo caso no se podrá imponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

- 3. Acuerdo que proceda sobre la aprobación de la Propuesta referente a la modificación de la ocupación temporal de terrenos en el monte “NAVAPOZAS, FUENFRIA , VALDEYERNO Y VALCALIENTE”, incluido en el Catálogo de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid, con el nº 55, propiedad y término municipal de del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias con destino a ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R) de Picadas OCU.007.2011**

D^a. SONIA LECHUGA CERCAS (PSOE): Bueno, pues aquí, como comentamos el otro día, el canon anual de ocupación quedaría de la siguiente manera 1231,26€ para la estación



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

PLENO 31/MARZO/2016

depuradora de aguas residuales y 405,70€ por los terrenos ocupados durante los dos años de transcurso de las obras. Igualmente se adjunta el informe de jefe de área de conservación de montes.

D^a M^a PAZ MANZANO SANCHEZ (IU): Se ha producido una fuerte oposición en el municipio vecino de Pelayos de la Presa por el tema de la depuradora, sería bueno dejar claro en este pleno que se trata de una ampliación de la depuradora existente y no de una nueva ubicación que fue rechazada frontalmente por el partido Socialista y por IU en la localidad vecina. El problema de los olores y por tanto de la modernización de las instalaciones es fundamental, sabemos que se trata de un requisito técnico para poder realizar unas obras de la Comunidad de Madrid pero queremos recordar aquí nuestra oposición a cualquiera nueva ubicación más próxima a Pelayos, por tanto debemos tener la seguridad de que se trata sólo de la ampliación y mejora de la depuradora, este es el requisito de IU de San Martín para votar a favor, sino es así y se trata de una nueva ubicación haremos valer nuestra voz aquí contra ello como lo han hecho los vecinos de Pelayos y las fuerzas políticas de Izquierda de Pelayos, por tanto está también la petición que hacen mis compañeros de IU de Pelayos.

D^a. MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): Esas cuestiones creo que quedaron claras en la comisión de esta semana por lo tanto nosotros ninguna objeción.

D.LUIS HARO BERLANAS (PSOE): Para aclarar un poco lo que decía M. Paz, ¿os acordáis el conflicto que hubo hace unos años que querían poner la depuradora al lado de donde estaba el vivero de Pelayos? entonces Pelayos y San Martín se unieron, fuimos al Canal y al final se acordó que iba a ser una ampliación de la existente, el canon que se paga por la existente eso tiene una ocupación de 2.906 metros y la nueva la ampliación son 1956 será la ampliación suficiente para dar servicio a Pelayos y a San Martín, entonces sí que queda patente que no habrá una ampliación en otro sitio sino que será en ese mismo lugar la ocupación de los terrenos colindantes a la que ya existe.

D^a M^a LUZ LASTRAS PARRAS: De hecho, por añadir un poco más así como conversaciones que hemos mantenido con personal del Canal, ha habido una tramitación que se ha demorado en el tiempo debido a que esa ampliación tocaba un trocito de cañada que necesitaba de unos permisos bastante rigurosos por parte de Medio Ambiente, pero al final eso se han conseguido y ya está todo finiquitado digamos, así que pasamos a votar.

Por tanto, tras dichas intervenciones, se procede a la votación. La votación obtiene como resultado el voto favorable de los trece concejales.

Por tanto, por unanimidad, queda aprobado el siguiente Acuerdo:



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Asunto: Aprobación de la Propuesta referente a la modificación de la ocupación temporal de terrenos en el monte "NAVAPOZAS, FUENFRIA, VALDEYERNO Y VALCALIENTE", incluido en el Catálogo de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid, con el nº 55, propiedad y término de municipal de del Ayuntamiento de San Martin de Valdeiglesais con destino a ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R) de Picadas OCU.007.2011.

Visto el escrito del Jefe de Área de Conservación de Montes de fecha 14 de Noviembre de 2015, referente a la modificación de la ocupación temporal de terrenos en el monte "NAVAPOZAS, FUENFRIA, VALDEYERNO Y VALCALIENTE, OCU 007.2011, autorizada por resolución de fecha 02/09/2011 de la Dirección General del Medio Ambiente por un plazo de 15 años, en fecha 10/11/2015 la Sección Forestal III, como encargado de la gestión técnica de monte de referencia, redacta informe técnico favorable respecto a la modificación de la ocupación solicitada, en lo referente a la superficie de la ocupación y al canon anual, y a la vista del informe favorable de la Técnico Municipal de Medio Ambiente y del Área de Conservación de Montes.

En base a la disposición segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Siendo delegada dicha competencia, en la Junta de Gobierno, según resolución de alcaldía de fecha 18 de Junio de 2015, es por lo que se propone el siguiente

ACUERDO



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Primero. “Acordar la modificación de la ocupación temporal de terrenos en el monte “NAVAPOZAS, FUENFRIA, VALDEYERNO Y VALCALIENTE”, incluido en el Catálogo de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid, con el nº 55, propiedad y término de municipal del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias con destino a ampliación de la Estación

Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R) de Picadas OCU.007.2011. La presente autorización de ocupación, sólo hace referencia a las instalaciones que se encuentran dentro del MUP nº55, sin perjuicio en su caso del resto de autorizaciones que deba de obtener el interesado por la ocupación de las instalaciones de dominio público externo al monte “NAVAPOZAS, FUENFRIA, VALDEYERNO Y VALCALIENTE”.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la Comunidad de Madrid, área de de conservación de montes.

Tercero.- Contra la resolución que ponga fin al procedimiento podrá interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, según dispone el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

Potestativamente, podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente en que tenga lugar su notificación, en cuyo caso no se podrá imponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición

4. **Acuerdo que proceda sobre la aprobación de la declaración de caducidad y nueva ocupación temporal de terrenos en el monte “NAVAPOZAS, FUENFRIA, VALDEYERNO Y VALCALIENTE” incluido en el catálogo de montes de utilidad pública de la Comunidad de Madrid con el nº 55, propiedad y término municipal del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, con destino a estación Repetidora y líneas eléctricas aéreas OCU 016.2015.**

D^a. SONIA LECHUGA CERCAS (PSOE): Bueno pues, como antes, igualmente el plazo de ocupación será de 29 años y el canon establecido 1796€ al año. Igual que en los casos anteriores se adjunta el informe favorable del jefe del área de conservación de montes.

D^a M^a PAZ MANZANO SANCHEZ (IU): Bueno pues lo único que es bueno saber que los solicitantes se comprometen a la limpieza, al mantenimiento y al buen estado de la zona ocupada con toda la vegetación, nada que objetar.

D^a. MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): Ninguna objeción.

D^a M^a LUZ LASTRAS PARRAS: Pasamos a votar.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

PLENO 31/MARZO/2016

Por tanto, tras dichas intervenciones, se procede a la votación. La votación obtiene como resultado el voto favorable de los trece concejales.

Por tanto, por unanimidad, queda aprobado el siguiente Acuerdo:

Asunto: Aprobación de la declaración de caducidad y nueva ocupación temporal de terrenos en el monte "NAVAPOZAS, FUENFRIA, VALDEYERNO Y VALCALIENTE" incluido en el catálogo de montes de utilidad pública de la Comunidad de Madrid con el nº 55, propiedad y término municipal del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, con destino a estación Repetidora y líneas eléctricas aéreas OCU 016.2015.

Visto el escrito del Jefe del Área de Desarrollo del Plan Forestal de la Consejería de Medio Ambiente Vivienda y Ordenación del Territorio de fecha 30 de Julio de 2015 referente a la concesión de la nueva ocupación con una superficie de 11225 m² (1,1225 ha) íntegramente ubicada en el MUP nº 55 "Navapozas, fuenfria y otros" con destino a estación repetidora y líneas eléctricas aéreas propiedad de Iberdrola distribución eléctrica S.A.U. , el plazo de ocupación será de 29 años y el canon establecido de 1796 €/año, por ello y a la vista del informe favorable de la Técnico Municipal de Medio Ambiente y del Área de Conservación de Montes por considerar que se trata de una actuación beneficiosa para el municipio se emite la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. Aprobación de la declaración de caducidad y nueva ocupación temporal de terrenos en el monte "NAVAPOZAS, FUENFRIA, VALDEYERNO Y VALCALIENTE" incluido en el catálogo de montes de utilidad pública de la Comunidad de Madrid con el nº 55, propiedad y término municipal del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, con destino a estación Repetidora y líneas eléctricas aéreas OCU 016.2015, solicitada por Iberdrola distribución eléctrica S.A.U, plazo de ocupación será de 29 años y el canon establecido de 1796 €/año

Segundo. Dar cuenta al Pleno de la presente Propuesta, debiendo ser resuelta la misma con carácter definitivo por el Pleno Municipal.

Tercero.- Contra la resolución que ponga fin al procedimiento podrá interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, según dispone el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

Potestativamente, podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente en que tenga lugar su notificación, en cuyo caso no se podrá imponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

- 5. Acuerdo que proceda sobre la Aprobación del Expediente nº 010/2016 relativo al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.**



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

D^a. SONIA LECHUGA CERCAS (PSOE): Este expediente tiene como objeto reconocer extrajudicialmente créditos que corresponden a 49 facturas por un importe final de 57.988,46€, en cualquier caso sí que es importante destacar que el presupuesto del año 2016 se ha dotado del crédito para dar cobertura a todos estos gastos que están expuestos aquí, por lo que estamos ante servicios y suministros que efectivamente se han prestado y que se debe tramitar el correspondiente reconocimiento extrajudicial.

D^a M^a PAZ MANZANO SANCHEZ (IU): Dado el volumen de lo que es este pleno y el volumen que hay de reconocimientos extrajudiciales de pagos, nosotros hemos preferido dejarlo para estudiarlo cuando llegue la liquidación de cuentas y abordarlo después.

D^a. MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): Bueno pues como advertimos siempre cuando se trata de un reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que exista créditos suficientes, siempre que el retraso haya venido porque los proveedores han presentado las facturas fuera de plazo, transcurridos esos 30 días y siempre que efectivamente se compruebe que el servicio sea prestado, no tenemos ningún inconveniente. Sí que por lo menos insistir en esa idea que surgió en la comisión a la señora interventora de que por lo menos el IVA, porque ya que ellos incurren en su incumplimiento que por lo menos tengan algún tipo de amonestación para que entiendan que las cuentas hay que presentarlas en su debido tiempo y forma si es que se quiere cobrar, salvo eso, ningún inconveniente para aprobar el reconocimiento.

D^a. SONIA LECHUGA CERCAS (PSOE): Yo lo último que quería incluir que, dentro de todo este reconocimiento de gastos, hay dos facturas de Mancomunidad del año 2010 de Agosto que lo estuvimos comentando, un poco también recalcarlo, y que quedan dos más, pero que vamos haciendo frente a ello que es lo importante, que vamos avanzando.

D^a M^a LUZ LASTRAS PARRAS: Pues efectivamente es una circunstancia que se da todos los años a comienzo de año como acaban de decir los compañeros de alguna manera por esa presentación de factura fuera del año en el que se presta el servicio. Al final esto es algo difícil de combatir a pesar de nuestra insistencia desde el mes de noviembre y diciembre, pero bueno, es algo común, al final no puede uno tampoco ponerle una pistola en la cabeza, digamos, a un proveedor. Ya sea por descuido o por las causas que sean, efectivamente hay que pagarlo, y bueno a la vez habiendo partida presupuestaria pues aprovechar también a meter ese tipo de facturas que todavía quedan pendientes, bastante importantes, como es el caso de la Mancomunidad y alguna otra que ya vamos saliendo de ese agujero. Así que desde aquí hago un llamamiento a todos los proveedores, que aquí somos poquitos, pero si luego alguno a posteriori escucha que, es verdad, que al fin al cabo es una obligación del proveedor de hacer

las cosas correctamente pero bueno tampoco nosotros por ese motivo se le puede dejar de pagar efectivamente. Pasamos a votar.

Por tanto, tras dichas intervenciones, se procede a la votación. La votación obtiene como resultado **doce (12) votos a favor**, que corresponden a los miembros del grupo municipal Socialista Doña M^aLuz Lastras Parras, D. Luis Haro Berlanas, D^a Sonia Lechuga Cercas, D. Felix



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

PLENO 31/MARZO/2016

González Otero, D^a Mónica Martín Solano, D. Pablo Luis Lastras Ortiz, D^a Alexandra De Luis Blázquez; y a los Concejales del Partido Popular D. Joaquín Ferrez Díaz, D^a M^a Nueva Gallego Martín, D^a. Mercedes Zarzalejo Carbajo, D^a.M^a Estrella San Antonio Yuste y D. Mario Soria de Francisco, **un (01) votos de abstención** que corresponde al miembro del grupo municipal de Izquierda Unida, D^a María Paz Manzano Sánchez.

Por tanto, por la mayoría indicada, queda aprobado el siguiente Acuerdo:

Asunto: Aprobación del Expediente nº 010/2016 relativo al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.

Dada la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos de ejercicios anteriores, al no haberse contabilizado en la anualidad correspondiente y visto los informes emitidos por la Vicesecretaria-Interventora,

En atención a lo expuesto, propongo la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento de los créditos correspondientes a ejercicios anteriores que se relacionan en el Anexo adjunto al expediente.

SEGUNDO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2016, los correspondientes créditos.

TERCERO.- Contra esta resolución podrá el interesado interponer los siguientes recursos:

a).- Con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LCAP).

b).- Directamente contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibida la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso-administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

Se adjunta a la propuesta el siguiente:



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

PLENO 31/MARZO/2016

Esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibida la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso-administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

Se adjunta a la propuesta el siguiente:

ANEXO

6. Acuerdo que proceda sobre la Anulación de Obligaciones y derechos de ejercicios cerrados, contraídas por error.

D^a. SONIA LECHUGA CERCAS (PSOE): Se ha detectado en la contabilidad del Patronato Municipal de Deportes dos asientos relativos a obligaciones de ejercicios cerrados y derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados que son necesarios rectificar. La anulación de obligaciones contraídas a la compañía europea de viajeros por un servicio de transporte, se trata de un asunto de obligaciones de ejercicios cerrados que consta como pendiente de pago cuando el departamento de tesorería ha verificado que dicho gasto no era imputable al Patronato Municipal de Deportes sino al Club de Atletismo y se archiva. La anulación de derechos contraídos por error hace referencia a una subvención de Comunidad de Madrid también al Patronato Municipal y se trata de un asiento de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados que consta como pendiente cuando por el departamento de tesorería se ha verificado que no existe ningún importe pendiente de recibir por la Comunidad de Madrid, por lo tanto se informa favorablemente la anulación de las obligaciones contraídas que es un importe de 660€ y de los derechos por un importe de 17.216,43€.

D^a M^a PAZ MANZANO SANCHEZ (IU): Bueno pues nada que decir se admite el error y votamos a favor.

D^a. MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): Tampoco nada que objetar.

D^a M^a LUZ LASTRAS PARRAS: Creo que está bastante clara la situación, al final hay veces que son pura tramitación contable que requiere por supuesto el acuerdo del pleno así que pasamos a votar entonces.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Por tanto, tras dichas intervenciones, se procede a la votación. La votación obtiene como resultado el voto favorable de los trece concejales.

Por tanto, por unanimidad, queda aprobado el siguiente Acuerdo:

Asunto: Anulación de Obligaciones y derechos de ejercicios cerrados, contraídas por error.

Visto el informe emitido por la Vicesecretaria-Interventora con fecha 17 de marzo de 2016 del tenor literal siguiente:

"INFORME DE LA VICESECRETARÍA-INTERVENCIÓN

De acuerdo con lo ordenado por el Concejal Delegado de Deportes mediante Providencia de fecha 17 de marzo de 2015, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. *A la Intervención de las Entidades Locales le corresponde llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los presupuestos de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el Pleno de la Corporación.*

Asimismo, competará a la Intervención la inspección de la contabilidad de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno.

SEGUNDO. *La Legislación aplicable viene determinada por:*

— *El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

— *El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*

— *El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

— *Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

— *El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.*

— *La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.*

— *La Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.*



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

PLENO 31/MARZO/2016

TERCERO. La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales, será de aplicación a los presupuestos de las Entidades Locales correspondientes a ejercicios iniciados con posterioridad al día 1 de enero de 2010. A los anteriores a esa fecha se les aplicará la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989 por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

CUARTO. La contabilidad pública local debe reflejar fielmente el estado de ingresos y gastos y, por tanto, ser una imagen fiel de la situación financiera de la Corporación. En ese afán y con el objetivo de depurar la contabilidad del Organismo Autónomo se han detectado dos errores, que pasan a relacionarse:

ANULACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR ERROR

Nº Expediente	Fecha Exp.	Importe	Tercero	Texto operación
2/2013000000151	1/07/2013	660,00	COMPAÑÍA EUROPEA DE VIAJEROS S.A	Servicio de Transporte Vario

Se trata de un asiento de obligaciones de ejercicios cerrados que consta como pendiente de pago, cuando por el Departamento de Tesorería se ha verificado que dicho gasto no era imputable al Patronato Municipal de Deportes sino al Club de Atletismo, habiéndose archivado la misma.

ANULACIÓN DE DERECHOS CONTRAÍDOS POR ERROR

Nº Expediente	Fecha Exp.	Importe	Tercero	Texto operación
1/2008000000175	31/12/2008	17.216,43	COMUNIDAD DE MADRID	Concesión Subvención 2007/2008 Instalaciones Deportivas

Se trata de un asiento de derechos pendientes de cobro de ejercicio cerrado que consta como pendiente de cobro, cuando por el Departamento de Tesorería se ha verificado que no existe ningún importe pendiente de percibir por la Comunidad de Madrid de dicha anualidad.

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente la anulación tanto de obligaciones contraídas por error por importe de 660,00 euros como de derechos contraídos por error por importe de 17.216,43 euros,

En SM de Valdeiglesias a 17 de marzo de 2016.

La Vicesecretaria- Interventora,

Por lo expuesto,

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la anulación de las obligaciones y derechos contraídos por error con el siguiente desglose:

OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR ERROR

Nº Expediente	Fecha Exp.	Importe	Tercero	Texto operación
2/2013000000151	1/07/2013	660,00	COMPAÑÍA EUROPEA DE VIAJEROS S.A	Servicio de Transporte Vario

DERECHOS CONTRAIDOS POR ERROR

Nº Expediente	Fecha Exp.	Importe	Tercero	Texto operación
1/2008000000175	31/12/2008	17.216,43	COMUNIDAD DE MADRID	Concesión Subvención 2007/2008 Instalaciones Deportivas

SEGUNDO.- Practicar los asientos contables necesarios para hacer efectiva la anulación de las obligaciones contraídas por error y rectificación del saldo.

TERCERO - Contra esta resolución podrá el interesado interponer los siguientes recursos:

a).- Con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LCAP).

b).- Directamente contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

PLENO 31/MARZO/2016

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibida la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso-administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

7. Acuerdo que proceda sobre la aprobación del Expediente nº 011/2016 relativo al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos del Patronato Municipal de Deportes.

D^a. SONIA LECHUGA CERCAS (PSOE): En este caso son 5 facturas por un importe total de 2.187,11€ que como veíamos el otro día pertenecen prácticamente al mismo proveedor que bueno que siempre anda un poco con retraso y está en cualquier caso como en el anterior reconocimiento pues está presupuestado por lo que se hará el pago.

D^a M^a PAZ MANZANO SANCHEZ (IU): Pues en este caso lo mismo ¿no?, se reconocen los pagos y se votara a favor.

D^a. MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): Me remito a lo de antes.

D^a M^a LUZ LASTRAS PARRAS: Pasamos a votar entonces.

Por tanto, tras dichas intervenciones, se procede a la votación. La votación obtiene como resultado el voto favorable de los trece concejales.

Por tanto, por unanimidad, queda aprobado el siguiente Acuerdo:

Asunto: Aprobación del Expediente nº 011/2016 relativo al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos del Patronato Municipal de Deportes.

Dada la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos de ejercicios anteriores, al no haberse contabilizado en la anualidad correspondiente y visto los informes emitidos por la Vicesecretaria-Interventora,

En atención a lo expuesto, propongo la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento de los créditos correspondientes a ejercicios anteriores siguientes:



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

PLENO 31/MARZO/2016

FECHA REGISTRO	FECHA FACTURA	Nº FACTURA	CIF	TERCERO	IMPORTE	CONCEPTO
15/12/2015	01/04/2014	1/400000120	B85161289	Félix Cano Herrero S.L	552,49	Reparación y materiales sistema deshumificador piscina cubierta
15/12/2015	01/04/2014	1/400000219	B85161289	Félix Cano Herrero S.L	430,98	Sustitución de contadores piscina climatizada 2014
15/12/2015	01/04/2014	1/400000334	B85161289	Félix Cano Herrero S.L	251,38	Mantenimiento preventivo climatización 3ºT/2014
15/12/2015	01/04/2014	1/400000497	B85161289	Félix Cano Herrero S.L	251,38	Mantenimiento preventivo climatización 4ºT/2014
03/02/2016	11/12/2015	236	B28509495	Talleres San Antonio, S.L	700,88	Material de aluminio vario

SEGUNDO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2016, los correspondientes créditos.

TERCERO.- Contra esta resolución podrá el interesado interponer los siguientes recursos:

a).- Con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta

notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LCAP).

b).- Directamente contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibida la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso-administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

8. Acuerdo que proceda sobre la aprobación inicial del Reglamento que tiene por objeto establecer las normas y criterios de actuación, funcionamiento y organización por los que se regirá el Servicio de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

D. FELIX GONZALEZ OTERO (PSOE): Buenas tardes, como bien dice el punto del orden del día, es la aprobación inicial del Reglamento que establece las normas y criterios de actuación y funcionamiento y organización de la Policía Local. Quiero recordar que un reglamento es una norma jurídica de carácter general dictada por la administración pública y con valor subordinado a la ley, es un documento que especifica normas, que regula las actividades de los miembros de una Comunidad, en este caso, de la Policía Local de San Martín de Valdeiglesias. Este reglamento está dotado de una serie de artículos extenso que regula todo lo concerniente a la



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

PLENO 31/MARZO/2016

Policía Local. En cuanto al trabajo, en fin, todo, se ha pasado por la mesa general de negociación, se ha pasado también por el secretario que ha dado un informe favorable y, esperemos que sea aprobado por unanimidad porque al final será bueno para la Policía Local y en definitiva para el municipio.

D^a M^a PAZ MANZANO SANCHEZ (IU): Bueno pues aquí hay un error, posiblemente estoy segura de que ha sido un mal entendido y sin querer yo he tenido dos reglamentos diferentes comparando uno con otro pues hay artículos que no coinciden, otros que no estaban desarrollados, por ejemplo del artículo 21 pasa al 31, del 36 al 41. Estaban sin desarrollar realmente, como no sabía cuál era el bueno y cual no lo era, pues la verdad es que aquí es que me he vuelto loca mirándolo y viéndolo y bueno pues creo que ha sido un error sin querer y que yo no he podido hacer otra cosa y estoy liada. Quiero decir que sigo con el error porque no sabía cuál era cual y ya no he terminado de leerme los dos.

D^a M^a LUZ LASTRAS PARRAS: Vamos hacer una ronda y ahora que Félix, si eso, que se detenga un poquito más en explicar un poco con más de detalle, que intervenga Mercedes del Partido Popular. Sé que es extenso, yo sé que inicialmente había un reglamento que se ha ido depurando, digamos, a base de trabajar con Policía. En este caso desde el departamento de secretaria, también, haciendo las correcciones pertinentes. Lo lamento, si eso, ahora ya que

Félix entre en más detalle, si te parece le doy paso a Mercedes del Partido Popular y luego ya tú intervienes, y haces una explicación más extensa.

D^a. MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): Bueno nosotros en este punto ayer en la Junta de Portavoces previa a este pleno decíamos, a modo de broma, que este documento que se nos presentaba era algo así como una tesis doctoral y, si me lo permiten, casi hasta el libro gordo de petete y la verdad que después de haber dedicado varias horas a estudiar su contenido pues tengo que decir que, con todos los respetos, no le veo ningún sentido a su aprobación y explico las razones: la primera y, a lo mejor aquí te aclaro algo M. Paz, primero se trata de un reglamento que fácilmente se deduce que esta extraído del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón que junto al Ayuntamiento de Madrid son las dos administraciones, básicamente locales, que poseen este tipo de reglamento por que el resto de los municipios no lo tienen. Ese primer reglamento originario es el que aparece sellado con el sello del informe de secretaria y una vez que secretaria hace las correctas correcciones oportunas y técnicas desde el punto de vista legal, bueno, pues ya se modifica a ese primer reglamento y se hace un segundo reglamento que es el que, después, y el que hoy se somete a aprobación. Decía que se pretende su aplicación extraído de ese reglamento anterior del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en un municipio que, lógicamente, y, por razones obvias, no es equiparable a la estructura organizativa del cuerpo de la Policía Local ni de Pozuelo ni del Ayuntamiento de Madrid, no es equiparable con la Policía Local y la organización que tenemos nosotros en cuanto a dimensiones y en cuanto a la propia estructura y organización de nuestra Policía local, es por ello por lo que gran parte del contenido de este reglamento no resulta ni adecuado ni potencialmente aplicable



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

PLENO 31/MARZO/2016

atendiendo a las peculiaridades del organigrama que hoy presenta nuestra Policía Local, esta es la primera razón; la segunda razón, porque la mayoría del articulado que se recoge en este reglamento es copia literal del contenido del reglamento marco de organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid por lo que el espíritu de regulación, como bien ha dicho el concejal de Seguridad, de regulación específica y adaptada a la estructura de la plantilla de la Policía Local de San Martín de Valdeiglesias, ese espíritu desaparece porque hay muchos preceptos que son copia literal del reglamento marco y no se amplía, cuando lo lógico, una norma reglamentaria, como decía Félix, que se supone que tiene ese espíritu y está subordinada a la ley pues debe de recoger la ley pero además ampliarla adaptándola a nuestra propia estructura organizativa de nuestra Policía Local; en tercer lugar, en cuanto al contenido que recoge el reglamento, ya un poco más autónomo, no compartimos, por ejemplo, la redacción de varios preceptos o figuras reglamentarias que se recogen, por ejemplo, cuando se prevé, y esto ya lo advertí en la comisión informativa previa, cuando se prevé, la regulación del jefe inmediato del cuerpo en el artículo 18 se traslada también otra vez lo dispuesto en el mismo artículo 18 del reglamento marco y sin embargo no se aprovecha para establecer cuáles van a ser esos criterios de mérito y capacidad en función de las características propias de nuestros agentes o no se incluyen por ejemplo otras cualidades u otros criterios objetivos como pudiera ser la antigüedad, cosa que sí se incluyen en otros reglamentos, igualmente no entendemos la inclusión de la figura llamada subjefe del cuerpo que supuestamente según está contenido en ese mismo artículo 18 supuestamente será el jefe del cuerpo en ausencia del jefe inmediato del cuerpo, pero sin embargo atendiendo al artículo 28 de este reglamento que define las funciones de ese subjefe no tiene las mismas funciones que el jefe inmediato del cuerpo al que sustituye; dicho esto, a mí personalmente me alberga la duda de si este reglamento tal como está redactado ahora mismo, concretamente ese artículo 18, ambas figuras van a coexistir, jefe de la policía subjefe, o va a existir el subjefe en defecto del jefe, esa es la duda que a mí me alberga, o si van a coexistir los dos y se le va pagar un complemento a cada uno por ello y, además, de qué manera se va a hacer y cómo se van a coordinar. Tampoco veo muy real, muy efectiva, la creación de una comisión de mandos que aparecen en ese reglamento cuando hoy por hoy no existe ninguno, el día de mañana, vamos en breve, existirá un mando ¿vale? no mandos, ¿de acuerdo? no lo veo muy efectivo ni muy adecuado a lo que tenemos ahora mismo como plantilla de la Policía Local, en este sentido, y lamentándolo mucho, con todo el respeto a la labor que me consta que ha hecho el concejal de seguridad y la mesa de negociación, sinceramente creo que se ha empezado la casa por el tejado. Me explico: en primer lugar creo que se tendría que haber dado prioridad a una organización efectiva de la plantilla del cuerpo de Policía Local entre otras cosas cumpliendo la ratio legal que nos obliga y que se recoge en ese propio reglamento marco que aquí se remite y que ahora también recoge este reglamento que se presenta esa ratio de un cabo por cada cuatro policías después de estructurar organizativamente con la ratio legalmente establecida esa plantilla de la Policía local creo que habría que sentarse a negociar, pero con representantes propios de la Policía Local no con representantes de toda la plantilla laboral, y que sólo exista uno de la Policía Local, creo que hay que sentarse, una mesa específica de la Policía Local para negociar un acuerdo específico de condiciones laborales de la Policía Local y ¿por qué un acuerdo específico? Porque el desarrollo de sus funciones lógicamente tiene peculiaridades muy distintas al resto de los trabajadores de este ayuntamiento pues por razones de nocturnidad, de peligrosidad, de turnicidad, de servicios mínimos, etc.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Entonces, una vez que estuviera consolidada esa estructura de la plantilla, esas condiciones de trabajo, a lo mejor sería el momento de plantear ya sí un reglamento de organización y funcionamiento, pero un reglamento de organización y funcionamiento no genérico ni ambiguo ni trasladable de otros municipios, sino un reglamento de funcionamiento específico y adaptado a nuestra plantilla, que es una plantilla de 19, 20 agentes de la Policía Local, de este modo creo que el orden de las cosas tendría un sentido mucho más lógico y, sobre todo, y, es lo que importa, la aplicación efectiva del reglamento de funcionamiento, pues sería mucho más acertada, entre otras cosas, porque al aprobar este reglamento al día siguiente de su entrada en vigor ya lo estaríamos incumpliendo. Por ejemplo, en ese artículo 19, entonces quiero decir que entiendo y bueno admiro esa labor y ese esfuerzo de regular la organización, la estructura y el funcionamiento de la Policía Local de San Martín, pero creo que no estamos en condiciones de hacerlo por lo menos de esta manera, primero hay que corregir ciertas situaciones, sobre todo en cuanto a la organización de la Policía.

D. FELIX GONZALEZ OTERO (PSOE): El reglamento se hace con arreglo a la ley, como bien has dicho, sin salirnos de ella, y de cara al futuro. Lógicamente, pues, el organigrama de la Policía Local tendría que haber sargento, cabo, policía, lógicamente, no tenemos sargento, pero sí tenemos un cabo en funciones y tendremos un cabo próximamente ya con su plaza consolidada. Después de eso, si te los has leído bien, también hay otros aspectos que nombran jefe de grupo, jefe de patrulla que eso no está organizado en este momento en ningún sitio y eso lo organiza. Por otro lado, están las áreas pero no está reglamentado quién tiene que pertenecer a ellas y como se va a pertenecer a ellas, entonces, como nosotros queremos impulsar el tema de las áreas y que la policía este dotada de esa sabiduría para poder emitir informes y hacer su trabajo en condiciones también está ahí. Quizá a lo mejor hemos hecho muy de cara al futuro

pero tampoco vamos a hacer una cosa pequeñita para nada, mejor tenerlo así y también no podemos cumplir la ley de la Policía Local porque ni podemos ni tenemos medios para poder hacerlo. Lógicamente está hecho con arreglo un poco a lo que podemos tener, a lo que tenemos y a lo que podemos tener, y, por tanto, hay aspectos que, en este momento, que no están regulados pero que este reglamento lo regula y que para el equipo de gobierno es interesante tenerlo regulado; habrá una parte que quizá no podamos llegar pero que también entendemos que tiene que estar dentro de este reglamento. El reglamento, como bien sabes, puede ser modificado en un futuro y darle el ámbito que en cada momento se estime oportuno pero ahora nos parece bien, y bien estructurado para nuestra Policía Local, para que sepamos por dónde queremos ir, por el camino que queremos marcar para la Policía, y, por tanto, nos parece correcto, ellos están de acuerdo en ello, han participado, no ha participado sólo uno sino que han participado en la mesa general de negociación 3 Policías Locales y yo creo que para el futuro de la Policía Local es bueno y sobre todo para ellos. En ningún momento han manifestado estar en contra del reglamento y; M. Paz siento de verdad que tengas esa confusión pero parece ser que te enviaron primero uno y luego el bueno, ya informado por el secretario con arreglo a lo que tenía que ser.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

PLENO 31/MARZO/2016

D^a M^a PAZ MANZANO SANCHEZ (IU): Simplemente quería decirle a Félix que es verdad, que yo también cuando he empezado a leerle y he seguido leyendo hasta que ya me volvía loca porque no coincidían. Tengo que alabar el trabajo que ha hecho él conjuntamente con la mesa de representación de los trabajadores porque la verdad es que ha sido un trabajo largo y bien elaborado.

D^a. MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): Mira Félix creo que al final me estás dando la razón. Quiero decir, si estamos pensando en organizar áreas de la Policía primero tenemos que saber cuál es la organización de la Policía teniendo en cuenta que tenemos 9 Policías, es decir casi el 50% de la plantilla, que tienen unas funciones como bien sabes limitadas, limitadas, por lo tanto no van a poder pertenecer a esas otras áreas, entonces eso es lo que hay que corregir primero, y luego, en cuanto a los cabos, que, además sabes que yo te lo he dicho ya varias veces, es que no es justa causa, es que la única diferencia entre un agente y un cabo a nivel retributivo, que es de lo que estamos hablando de si se puede o no se puede, es que salta de tramo de complemento, eso son 200€ al mes, es lo que se está pagando por funciones superiores, no es un agravio económico de tal índole que no podamos cumplir la ratio, creo que es posible cumplirla porque no supone tanto, entonces una vez que tengamos esa ratio cumplida y que tengamos la Policía organizada entonces si ya hablamos de áreas y hablamos de todo lo que aparece en ese reglamento, de todo, pero primero para aplicar esto ahora mismo no se puede aplicar en el marco que tenemos, sí de cara al futuro ya, pero y ¿mientras tanto que hacemos?.

D. FELIX GONZALEZ OTERO (PSOE): Pues mientras tanto hacemos lo que estamos haciendo, el reglamento de la Policía Local que nos parece estupendo que ellos estén de acuerdo y que vamos a mejorar en el futuro, si podemos, que quisiéramos tener más plantilla, por supuesto, pregúntale a Vanesa si podemos crear alguna plaza. No, no es la misma, no es la misma porque todo lo que suponga ampliar la partida presupuestaria sabes que es imposible que nos es imposible hacer eso, tenemos que jugar con lo que tenemos y es lo que estamos haciendo.

D^a. MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): Pero si en el mes de diciembre se han pagado dos complementos por funciones de cabo.

D. FELIX GONZALEZ OTERO (PSOE): Claro porque uno está de vacaciones y otro está haciendo las funciones cabo, lógicamente.

D^a. MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): Si pero está haciendo las funciones de cabo en todo el mes, mitad y mitad ¿no?

D. FELIX GONZALEZ OTERO (PSOE): Mitad y mitad no, el mes de diciembre ha estado una parte el titular y otra parte el suplente.

D^a. MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): Durante todo el mes a ambos y yo no voy a criticar eso pero quiero decir que si se está pagando ya, ¿por qué no se regulariza?



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

PLENO 31/MARZO/2016

D. FELIX GONZALEZ OTERO (PSOE): Bien, porque quizás no podamos sacar otra plaza de cabo.

D^a M^a LUZ LASTRAS PARRAS: Bueno yo creo que a pesar de lo extenso, que todos hemos coincidido de lo que es, y la gran labor que se ha llevado a cabo, es algo necesario por los beneficios que va a generar, tanto tener claro de cara a los trabajadores, ellos mismos ¿no?, tener claro más definida sus funciones incluso poder acogerse voluntariamente digamos para sus intereses, se le dé mejor lo que sea, siempre, como hemos dicho, bajo el consenso que hemos establecido con ello y sobre todo porque al final es necesario este tipo de documentos que regulen por el bien del trabajador, en beneficio del ayuntamiento y beneficio al final de todos los vecinos, yo creo que vamos a pasar directamente a votar.

Por tanto, tras dichas intervenciones, se procede a la votación. La votación obtiene como resultado **siete (07) votos a favor**, que corresponden a los miembros del grupo municipal Socialista Doña M^aLuz Lastras Parras, D. Luis Haro Berlanas, D^a Sonia Lechuga Cercas, D. Felix González Otero, D^a Mónica Martín Solano, D. Pablo Luis Lastras Ortiz, D^a Alexandra De Luis Blázquez; **cinco (05) votos en contra** que corresponden a los Concejales del Partido Popular D. Joaquín Ferrez Díaz, D^a M^a Nueva Gallego Martín, D^a. Mercedes Zorzalejo Carbajo, D^a.M^a Estrella San Antonio Yuste y D. Mario Soria de Francisco, **un (01) votos de abstención** que corresponde al miembro del grupo municipal de Izquierda Unida, D^a María Paz Manzano Sánchez.

Por tanto, por la mayoría indicada, queda aprobado el siguiente Acuerdo:

Asunto: Acuerdo que proceda sobre aprobación inicial del Reglamento que tiene por objeto establecer las normas y criterios de actuación, funcionamiento y organización por los que se regirá el Servicio de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

Antecedentes

Se ha redactado por esta área el proyecto de Reglamento de Funcionamiento y Organización del servicio de policía local, constando en el expediente únicamente el correspondiente proyecto.

Se ha ajustado el proyecto de conformidad con lo informado por la Secretaria Municipal, de acuerdo al Jefe de la Policía Municipal

Consideraciones jurídicas

1. La Legislación aplicable viene determinada por:
 - Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL)
 - Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Madrid (LCPLCM)
 - Decreto 112/1993, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
 - Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LFCS)
2. Dentro de las competencias recogidas en el art.25.2.f) de la LBRL, se establece como competencia propia del municipio la "Policía local". A su vez, el art.4.1.a) de la referida Ley dispone que "en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, [...] Las potestades reglamentaria y de autoorganización."



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Por lo expuesto, propongo al Pleno:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento Regulador del Servicio de Policía Local, documento adjunto a la presente proposición

SEGUNDO. Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

B.- Asuntos NO dictaminados por las Comisiones Informativas (Art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre

C.- Control y Fiscalización de los Órganos de Gobierno

9. Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y Concejalías delegadas de la Corporación desde el 02-02-2016 (entrada en Secretaría) hasta el 23-03-2016, del número 133/2016 al 447/2016

Se dio cuenta

10. Dación de cuentas Ejecución de presupuesto 4º trimestre año 2015

Se dio cuenta

11. Dación de Cuentas informe seguimiento del Plan de Ajuste 4º trimestre año 2015

Se dio cuenta

12. Dación de cuentas del informe de morosidad 4ª trimestre año 2015

Se dio cuenta

D.- Otros Asuntos.

13. Declaraciones Institucionales.

- **Declaración institucional contra la eliminación de las Diputaciones Provinciales**

Dª. MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): Bueno como es un poquito extensa y se ha presentado en tiempo y forma creo que todos los grupos municipales hemos tenido ocasión de leer, voy a decir los punto más notorios resumiendo mucho la misma para que no nos extendamos demasiado. El grupo municipal Popular del Ayuntamiento de San Martín de



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

PLENO 31/MARZO/2016

Valdeiglesias conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales desea elevar al pleno del Ayuntamiento la siguiente Moción: Declaración Institucional contra la eliminación de las Diputaciones Provinciales.

La Corporación municipal del ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias se manifiesta en contra de la supresión de las Diputaciones Provinciales contenida en el epígrafe dos del punto séptimo del “Acuerdo para un gobierno reformista y de progreso” alcanzando entre el partido Socialista Obrero Español, y Ciudadanos- Partido de la ciudadanía, al considerar que la eliminación de tales organismos sería perjudicial y costoso, especialmente para los municipios de menos de 20.000 habitantes por las siguientes razones:

primero porque más de 15 millones de españoles se quedarían sin servicios esenciales y pasarían a ser ciudadanos de segunda; segundo porque son esenciales para la vertebración territorial de España, para combatir la despoblación, suprimirla significaría además arrodillarse antes una vieja reivindicación de los nacionalistas; en tercer lugar porque son imprescindibles para los pequeños municipios los 6.819 municipios con menos de 5.000 habitantes son los más perjudicados porque sus ayuntamientos estarían abocados a desaparecer y para los 915 municipios de hasta 20.000 habitantes les resultaría también complicado subsistir sin el apoyo de las Diputaciones; en cuarto lugar porque permite la coordinación de servicios esenciales dan asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios y abaratan el coste de los servicios sumando economías de escala; en quinto lugar porque las Diputaciones son instituciones saneadas; en sexto lugar porque su eliminación no generaría ahorro alguno; en séptimo lugar porque Europa incide en esta idea al concebir las Diputaciones como auténticos ejes de modernización de los municipios y como los entes locales intermedios que contribuyen mejor hacer eficientes los recursos públicos al menor coste posible ayudando así a contener el gasto de la economía nacional; en octavo lugar porque la provincia es ya una agrupación de municipios respaldada por la constitución y la ley que a través de su gobierno la diputación garantiza la solidaridad y el equilibrio entre los municipios que la forman. Por todo ello, en primer lugar manifestamos nuestra oposición a la supresión de las Diputaciones provinciales que existen desde hace 200 años y no han defraudado nunca en sus expectativas; en segundo lugar consideramos que el vaciamiento de sus competencias y funciones para trasladarlas a una administración supraprovincial supondría la vuelta a un centralismo alejado de la realidad más cercana a las necesidades de los vecinos; en tercer lugar entendemos que eliminar las Diputaciones supondrá castigar a millones de ciudadanos que confían en que estas instituciones van a encargarse de que no les falte ningún servicio; en cuarto lugar rechazamos la creación de Consejos Provinciales de Alcaldes porque sería una iniciativa no efectiva y mucho más costosa y; en quinto y último lugar exigimos a los partidos políticos firmantes del acuerdo referenciado que eliminen dicho compromiso del mismo.

D.LUIS HARO BERLANAS (PSOE): Bien, como recoge en el acuerdo con Ciudadanos no es una eliminación pero sí que es un cambio de concepto, yo creo que algo tiene que haber de problema cuando el Partido Popular lo defiende y el resto, Ciudadanos y PSOE en este caso, considera que debe de ser modificado, creo que a la vez ese debate está en la calle de hace mucho tiempo y creo que es la hora de darle el verdadero contenido que debe tener la representación municipal, un partido como el nuestro municipalista debe de apoyar sobre todo a



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

PLENO 31/MARZO/2016

los municipios y los que hemos gobernado y estamos en el Ayuntamiento sabemos que en este caso las Diputaciones no hacen más que financiar las partidas y las competencias que los ayuntamientos han asumido desde hace mucho tiempo, las Diputaciones desde hace muchísimo tiempo en este país no tienen competencias propias como tal, sino que han sido asumidas por Ayuntamientos y sí que financiadas por esos fondos de compensación que tienen las Diputaciones. Yo creo que hay que modificar algo porque está claro que algo no funciona en las Diputaciones, la mejor manera y es lo que defendemos en este proyecto es que los alcaldes, que son los verdaderos conocedores de las circunstancias municipales, sean los que representen a sus vecinos y no señores o señoras que nunca han pasado por un Ayuntamiento y están en una Diputación sentada sin saber lo que hay, lo que se cuece. No digo que no puedan hacerlo, digo que lo hacen mucho menos efectivo que un alcalde que ha pasado por su municipio y que ha tenido que recibir uno a uno a cada vecino que ha tenido un problema, sabe dónde están los problemas y sabe dónde pueden estar las soluciones. Desde el partido Socialista creo que es un acuerdo que ya toca, al igual que otros debates que habrá que abrir con respecto a esa modificación de la Constitución, pero creo que en el tema del senado toca ya modificar ciertos aspectos que en su día sí funcionaron pero que hoy en día son totalmente inhábiles porque son los Ayuntamientos los que en realidad prestan esos servicios.

D^a M^a PAZ MANZANO SANCHEZ (IU): La posición de IU sobre las Diputaciones Provinciales, desde IU defendemos que la descentralización del Estado es la mejor garantía para unos servicios más cercanos de los ciudadanos por eso entendemos que el mayor problema para los municipios españoles es la última ley local del PP. Los Ayuntamientos necesitan más financiación, más transparencia y más democracia, no menos. Por eso creemos que la mejor manera es devolver competencias a los Ayuntamientos y establecer una Ley de Administración Local que garantice la suficiencia económica de los municipios bajo el principio de que los asuntos han de ser resueltos, en la medida de lo posible, en las instancias más cercanas a la ciudadanía. Queremos ampliar las competencias de las Comunidades Autónomas de acuerdo con un modelo de Estado Federal solidario que sea útil para la superación de los desequilibrios territoriales y que garantice la calidad universal de los derechos sociales, defendemos la autonomía financiera de las administraciones locales y por eso proponemos una ley de financiación local orientada a una política que asegure la suficiencia financiera de los municipios y sus competencias, con estos tres puntos quedarían resueltas las preocupaciones suscitadas por el Partido Popular con esta Declaración Institucional. Respecto de la posible desaparición de las Diputaciones Provinciales, entendemos que las Diputaciones Provinciales son entidades anacrónicas de difícil control por la ciudadanía, con funcionamiento opaco y en muchos casos instrumentalizadas por los caciquismos locales. Somos partidarios de su desaparición sustituyéndolas por otras entidades más representativas, comarcas, entes supramunicipales y en la Comunidad de Madrid donde una Diputación, tenemos un buen ejemplo de la prescindibilidad

de las diputaciones, más aún si logramos cambiar la política actual en la Comunidad hacia la mayor dotación y competencia y dinero para los Ayuntamientos.

D^a M^a LUZ LASTRAS PARRAS: ¿Alguna intervención más?, pues pasamos a votar entonces.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

PLENO 31/MARZO/2016

Se procede a votar la Declaración Institucional presentada por Registro de entrada del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias nº 2180 de fecha 22/03/2016.

Por tanto, tras dichas intervenciones, se procede a la votación. La votación obtiene como resultado **ocho (08) votos en contra**, que corresponden a los miembros del grupo municipal Socialista Doña M^aLuz Lastras Parras, D. Luis Haro Berlanas, D^a Sonia Lechuga Cercas, D. Felix González Otero, D^a Mónica Martín Solano, D. Pablo Luis Lastras Ortiz, D^a Alexandra De Luis Blázquez; y al miembro del grupo municipal de Izquierda Unida, D^a María Paz Manzano Sánchez y **cinco (05) votos a favor** que corresponde a los Concejales del Partido Popular D. Joaquín Ferrez Díaz, D^a M^a Nueva Gallego Martín, D^a. Mercedes Zarzalejo Carbajo, D^a.M^a Estrella San Antonio Yuste y D. Mario Soria de Francisco Por tanto, no queda aprobada la Declaración Institucional señalada

- **Declaración institucional sobre la situación de los refugiados**

D^a M^a LUZ LASTRAS PARRAS: Pasamos al siguiente punto, a la Declaración Institucional sobre la situación de los refugiados. Le doy la palabra al Partido Popular.

D^a. MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP) da lectura de la correspondiente Declaración Institucional presentada por Registro de entrada del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias nº 2179 de fecha 22/03/2016.

La Declaración Institucional señala lo siguiente:

**DECLARACION INSTITUCIONAL PRESENTADA POR EL GRUPO
MUNICIPAL POPULAR AL PLENO ORDINARIO DE 31 DE MARZO DE 2016 DEL
AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.**

EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno del Ayuntamiento la siguiente Declaración Institucional:

DECLARACION INSTITUCIONAL SOBRE LA SITUACION DE LOS REFUGIADOS

La Corporación municipal del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias se suma a la Declaración Institucional de las Cortes Generales a favor de los derechos de los refugiados.

Europa asiste a una grave crisis humanitaria motivada por el desplazamiento de miles de personas que huyen del terror y la guerra en sus países de origen y buscan un espacio de protección, seguridad, libertad y respeto a los derechos humano.

Esta crisis demanda de nuestra acción conjunta, sensible, solidaria y responsable. La política de asilo y migración debe ser una política común en el marco de la Unión Europea, que



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

PLENO 31/MARZO/2016

cuenta con el compromo de todos los Estados Miembros, la colaboración con los países de tránsito y origen, y la coordinación con terceros Estados.

España debe continuar demostrando su disposición a contribuir en la acción conjunta de la Unión Europea frente a esta crisis, tanto en los compromisos de reubicación y reasentamiento, como en los esfuerzos de la Unión para definir unos procedimientos acordes con la situación y el incremento de fondos destinados a este fin. Todo ello en el marco de nuestro compromiso con la defensa de la paz y los derechos humanos y con el cumplimiento de la legalidad como base para efectividad de todos los derechos.

Esta postura encontró el respaldo unánime del Congreso de los Diputados, en la anterior Legislatura, cuando se pactó, en septiembre de 2015, una posición común de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en torno a crisis de los refugiados. Y es la postura que se viene manteniendo desde entonces.

El pasado día 7 de marzo de 2016, los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea aprobaron una Declaración en la que acordaron trabajar en la negociación con el gobierno turco, sobre la base de una serie de principios.

Estos principios incluían cuestiones relativas al retorno, reasentamiento, la aceleración de la hoja de ruta para eliminar la exigencia de visado de corta duración a los ciudadanos turcos de ruta para eliminar la exigencia de visado de corta duración a los ciudadanos turcos en el espacio Schengen, la preparación de la apertura de las negociaciones de varios capítulos del acuerdo de adhesión de Turquía a la Unión Europea y la agilización del desembolso de los 3.000 millones de euros previamente comprometidos así como la voluntad de facilitar financiación adicional para la gestión de las crisis de los refugiados en suelo Turco.

En dicha Declaración. Los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea confirieron un mandato al presidente del Consejo Europeo para que concretara los detalles con la parte Turca con vistas a los trabajos del Consejo Europeo del mes de marzo y se añadía que estos trabajos respetarían el derecho Europeo e internacional.

Por todo ello,

1. Manifestamos nuestra oposición a la adopción de cualquier acuerdo con Turquía que establezca expresa o indirectamente la posibilidad de proceder a expulsiones colectivas a territorio turco, o a cualquier Estado no miembro de la Unión Europea.
2. Consideramos imprescindible que la declaración o acuerdo garantice de manera expresa que cualquier expulsión a Turquía solo será posible cuando la misma sea adoptada tras la conclusión definitiva del correspondiente expediente de asilo individualizado con todas las garantías.
3. Solicitamos que los acuerdos sobre el control del flujo de refugiados hacia Grecia que se alcancen con Turquía contengan garantías del cumplimiento de la legalidad internacional y del respeto a los Derechos Humanos, incluidos los requisitos de la legislación europea de



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

asilo. Dicha legislación exige, entre otros, que exista la certeza de que se respete el principio de no devolución, que las personas puedan solicitar el estatuto de refugiado, y en caso de ser refugiado, recibir protección con arreglo de la Convención de Ginebra o con garantías equivalentes mediante derecho interno, lo que incluye también el acceso a los derechos económicos y sociales garantizados por la Convención.

4. Exigimos reforzar los mecanismos de control sobre el efectivo destino de la ayuda económica en favor de los refugiados.
5. Continuar con la puesta en marcha, en colaboración con el resto de estados miembro, de las acciones necesarias para la efectiva reubicación de las personas solicitantes de asilo o refugio, en atención a los compromisos adquiridos por España en 2015 en el seno de la Unión Europea. Dicha reubicación deberá llevarse a cabo de manera solidaria entre todos los Estados miembros independientemente de la nacionalidad de los refugiados.
6. Estudiar una revisión de la cantidad de refugiados a acoger por la UE en función de la evolución de la crisis en los últimos meses, en línea con lo solicitado por diversas organizaciones no gubernamentales e internacionales.
7. Promover el establecimiento de vías adicionales seguras de llegada y reasentamiento de los refugiados, tales como visados humanitarios, reagrupamiento familiar, becas, etc...
8. Impulsar que la UE ayude a los países europeos de recepción y de tránsito. Asegure vías seguras y legales, aumente operaciones de rescate y salvamento en el mar. La situación de las personas migrantes varadas en la frontera entre Grecia t ARYM requiere actuaciones urgentes.
9. Promover en el seno de la Unión Europea el establecimiento de manera urgente y efectiva de medidas de protección para individuos en riesgo, especialmente los menores sin familiares que se encarguen de ellos, o mujeres víctimas de violencia sexual o de género.
10. Promover en el próximo Consejo Europeo y en el conjunto institucional de la Unión Europea la comunitarización de la política de asilo, convirtiéndose así en una política europea común, y desarrollar el Sistema Europeo de Asilo.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

PLENO 31/MARZO/2016

D^a ALEXANDRA DE LUIS BLAZQUEZ (PSOE): Buenas tardes, el grupo socialista de este Ayuntamiento conoce esta realidad mostrada y coincide en la necesidad de una actuación conjunta para aunar todas las fuerzas posibles, apoyando las consideraciones y manifestaciones anteriormente citadas creemos, al mismo tiempo, reiterar el contenido de la proposición no de ley aprobada por el pleno de la cámara el 29 de septiembre del 2015. Instamos al gobierno a defender en la Unión Europea el cumplimiento de las obligaciones internacionales garantizando la protección de las personas demandantes de asilo y refugio adoptando a tal efecto, de forma urgente, procedimientos que hagan posible su reasentamiento en los estados miembros, asistir con una delegación de máximo nivel posible de todos los departamentos ministeriales implicados en la reunión de alto nivel sobre la responsabilidad mundial compartida a través de vías para la misión de refugiados sirios que da lugar al 30 de marzo, solidarizarse con los estados miembros de la Unión Europea que están siendo los primeros receptores de refugiados y ayudarles al cumplimiento de sus obligaciones al respecto incluyendo las de carácter humanitario. Exigir en el seno de la Unión Europea que los acuerdos sobre el control del flujo de refugiados hacia Grecia que se alcanza con Turquía así como su consideración como tercer estado seguro contenga garantía acerca del cumplimiento de las legalidades internacional y de respeto de los derechos humanos. Recordar, en el seno de la Unión Europea, que, si bien es cierto que la situación más acuciante se está produciendo con los refugiados procedentes de Siria, no es menos también que hay un alto número de personas procedentes de Afganistán, Irak y otras zonas de África que se encuentra en situación de solicitar asilo. Adoptar todas las iniciativas oportunas para promover en la Unión Europea acuerdo con los países no miembros de la misma el establecimiento de corredores seguros para el desplazamiento de las personas refugiadas, convocar una conferencia sectorial con las Comunidades Autónomas en la que se aborde la coordinación en la reubicación de los solicitantes de asilo y refugio que corresponde acoger a España, el reparto de la financiación y el diseño de las medidas que sean necesarias para mejorar la efectividad de la política de asilo y refugio de España. Poner en marcha los medios económicos necesarios y los procedimientos administrativos adecuados permitiendo la participación de las Comunidades Autónomas y la distribución de los recursos económicos de la Unión Europea y del estado destinado a la atención de las personas refugiadas. Consideramos conveniente la creación de una subcomisión de la cámara para el análisis de la situación de los refugiados. Proponemos al defensor del pueblo la elaboración de un informe monográfico sobre la actividad de las Administraciones Públicas españolas en relación con todos los aspectos de la política de asilo y refugio. Manifiesta su voluntad de estrechar su colaboración con los organismos y órganos internacionales especializados en materia de asilo y refugio y con organizaciones no gubernamentales especializadas a la hora de tratar estas cuestiones.

D^a M^a PAZ MANZANO SANCHEZ (IU): Las imágenes áreas de la televisión nos traen a nuestras casas la tragedia de cientos de miles de refugiados que huyen de las guerras y de las catástrofes, especialmente de Afganistán, Irak y Siria. Por ello, la propuesta que trae el Partido Popular es compartir, en buena parte, por parte de Izquierda Unida salvo por algunas cuestiones fundamentales. Izquierda Unida, a través de nuestro portavoz en el congreso, Alberto Garzón, ha manifestado, junto a la mayoría de grupos políticos, nuestra oposición al acuerdo de la Unión Europea con Turquía, por poner en contra del espíritu fundamental de la Unión Europea y la



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

PLENO 31/MARZO/2016

Carta de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Segundo, para Izquierda Unida, este acuerdo es un miserable contrato de alquiler con Turquía para quitarse de encima una buena parte del problema de los refugiados por la actitud de países con comportamientos incompatibles con la política europea de derechos humanos este es el caso de Hungría, Dinamarca, Gran Bretaña y otros, que hacen aparecer a nuestra Europa como la Europa de las alambradas. Tercero nuestra organización saludó a la actitud del gobierno alemán y otros ante el problema y, por tanto, compartimos con la declaración la vía de una política europea común que coordina acciones y medios que impidan, por ejemplo, que los kurdos que huyen de las zonas fronterizas con Turquía sean devueltos a este país, que es un auténtica cárcel para el pueblo kurdo. Cuarto, no podemos olvidar que, en su día, se provocaron guerras en Afganistán, Irán y Siria, y desde donde los Estados Unidos y la Unión Europea se dio cobertura a lo que hoy es el DAESH o Estado Islámico, recordaremos que países supuestamente aliados de la Unión Europea como Arabia Saudí son el principal baluarte de financiación y reclutamiento del llamado Estado Islámico. Quinto, es necesario el compromiso internacional y una mayor cooperación entre Estados Unidos, Rusia, China y la Unión Europea para combatir el terrorismo desde DAESH y potenciar las vías del acuerdo en Estados Unidos. Esta debe de ser la salida de la Guerra civil que se alentó en Siria y que tanta tragedia ha traído al pueblo Sirio; por todo ello y valorando acuerdos y desacuerdos con las declaraciones propuestas por el Partido Popular. Izquierda Unida desde la defensa de una política de refugiados distinta a la del acuerdo con Turquía nos vamos a pronunciar por la abstención.

D^a M^a LUZ LASTRAS PARRAS: Yo creo que a la vista de lo delicado del asunto y en el que efectivamente lo que debiéramos todos es estar unidos para luchar con este grave problema, sí que efectivamente como ya se dijo al principio de la moción del partido popular y así se traslada también nosotros compartimos efectivamente la moción, sí que añadiríamos unos puntos que me gustaría que Sandra recordara como complemento a la moción simplemente y digo como complemento o mejora de los puntos que tenía señalado. Me gustaría que lo volvieras a repetir para un poco porque como hemos hablado tanto y ha sido tan extensa las intervenciones de todos, pues un poco modo de recordatorio y saber si estamos todos de acuerdo y pasamos a la votación.

D^a ALEXANDRA DE LUIS BLAZQUEZ (PSOE): Son los puntos que he estado leyendo anteriormente simplemente es reiterar el contenido de la proposición no de ley aprobada por el pleno de la cámara del 29 de septiembre de 2015. Instamos al gobierno a defender la Unión Europea del cumplimiento de las obligaciones internacionales garantizando la protección de las personas demandantes de asilo y refugio adoptando a tal efecto de forma urgente procedimientos que hagan posible su reasentamiento en los estados miembros. Añadimos, también, asistir con una delegación de máximo nivel posible de todos los departamentos ministeriales implicados a la reunión de alto nivel sobre la responsabilidad mundial compartida a través de vías para la admisión de refugiados sirios que tendrá lugar el 30 de marzo. Recordar, en el seno de la Unión Europea, que si bien es cierto que la situación más acuciante se está produciendo con los refugiados procedentes de Siria, no lo es menos, también, en alto número de personas procedentes de Afganistán, Irak y otras zonas de África. Queremos adoptar todas las iniciativas oportunas para promover que la unión europea, de acuerdo con los países no miembros de la misma, el establecimiento de corredores seguros para el desplazamiento de las personas refugiadas. Convocar una conferencia sectorial con las Comunidades Autónomas en



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

PLENO 31/MARZO/2016

las que se aborde la coordinación en la reubicación de los solicitantes de asilo y refugio que corresponde acoger a España, poner en marcha los medios económicos necesarios y los procedimientos administrativos adecuados permitiendo la participación de las Comunidades Autónomas en la distribución de los recursos económicos de la Unión Europea y del Estado destinados a la atención de personas refugiadas. Consideramos conveniente la creación de una subcomisión de la cámara para el análisis de la situación de los refugiados y si queréis leo los trabajos de dicha subcomisión que deberían tener por objeto, uno sería estudiar las políticas de asilo y refugio española y europea así como sus consecuencias prácticas, el otro sería debatir y realizar propuestas para la reforma del sistema de asilo europeo conocido, realizando propuestas para la adopción de mecanismos estandarizados y comunes de acogida identificación registro y derivación, examinar la situación de nuestro sistema de acogida a las personas solicitantes de asilo y refugio y realizar propuestas para su profunda revisión, realizar propuestas para el desarrollo de la ley 12/2009 de acuerdo con sus provisiones y las necesidades y circunstancias actuales, el estudio de la regulación y establecimiento de las vías legales alternativas para la admisión de refugiados y la concesión de visados humanitarios al finalizar la subcomisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime oportuno para su debate y aprobación. Proponemos al Defensor del Pueblo la elaboración de un informe monográfico sobre la actividad de las Administraciones Públicas en relación con todos los aspectos de la política de asilo y refugio y manifiesta sus voluntades de estrechar su colaboración con los organismos y órganos internacionales especializados en materia de asilo y refugio y con las organizaciones no gubernamentales especializadas a la hora de tratar estas cuestiones.

D^a. MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): en algunos se reitera, eliminaría la tercera lo de ayer, 30 de marzo, que se contemple me pareció absurdo.

D^a M^a LUZ LASTRAS PARRAS: Pues pasamos a votar entonces. Se procede a la votación de la Declaración Institucional del Partido Popular presentada por Registro nº2179 de fecha 22/03/2016 con la incorporación de la enmienda presentada por Alexandra de Luis Blázquez recogida en su última intervención, debiendo ser añadidos como puntos correlativos a los recogidos en la indicada Declaración Institucional.

Por tanto, tras dichas intervenciones, se procede a la votación. La votación obtiene como resultado **doce (12) votos a favor**, que corresponden a los miembros del grupo municipal Socialista Doña M^aLuz Lastras Parras, D. Luis Haro Berlanas, D^a Sonia Lechuga Cercas, D. Felix González Otero, D^a Mónica Martín Solano, D. Pablo Luis Lastras Ortiz, D^a Alexandra De Luis Blázquez; y a los Concejales del Partido Popular D. Joaquín Ferrez Díaz, D^a M^a Nueva Gallego Martín, D^a. Mercedes Zarzalejo Carbajo, D^a.M^a Estrella San Antonio Yuste y D. Mario Soria de Francisco, **un (01) votos de abstención** que corresponde al miembro del grupo municipal de Izquierda Unida, D^a María Paz Manzano Sánchez.

Por tanto, queda aprobada la referida Declaración Institucional con la incorporación de la enmienda referida.

- **Propuesta de financiación integral de las BESCAM**



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

D^a M^a LUZ LASTRAS PARRAS: Pasamos a lo que se ha definido en el orden del día como mociones pero que efectivamente podrían caer igualmente como declaraciones institucionales, pero respetando digamos el esquema que hemos recogido todos del orden del día, en este caso habría que votar la urgencia de las dos mociones o declaraciones institucionales que vienen a continuación, es la primera propuesta de financiación integral de las BESCAM, es una explicación que si queréis proceda hacerla Alfonso porque es algo que hemos estado hablando hace un poquito.

D. ALFONSO BECEIRO LEBOSO: Si tiene razón Mercedes, en el orden del día, se establece como moción de urgencia. Sí, como mociones no dentro Declaraciones Institucionales, está en el punto 14 la propuesta de financiación integral de la BESCAM propuesta sobre la creación de un centro de formación para Policías Locales de la Comunidad de Madrid. He hablado con M. Luz y el contenido realmente de las dos propuestas para mí es una Declaración Institucional, es meramente instar a la Comunidad de Madrid a efectuar determinadas actuaciones. Para mí es claramente una Declaración Institucional, si viene en el orden del día se ha establecido como moción, no veo inconveniente a que se incorporen como Declaración Institucional ya que las Declaraciones Institucionales se pueden presentar hasta en el mismo momento del pleno. Es decir, podríamos votarlas dentro del punto 13 como Declaración Institucional, entiendo. Si se mantiene como mociones, lógicamente, tiene que votarse la urgencia conforme a cualquier moción, se votaría la urgencia por mayoría absoluta y una vez determinado por la Corporación que es urgente se procedería a debatir.

A ver, ambas propuestas en las declaraciones institucionales se pueden presentar en el propio Pleno, entonces, entiendo que se puede presentar como Declaración Institucional dentro del punto 13. No tendría ningún sentido luego volver a entrar a debatir dentro del punto de las mociones, es decir, lo incorporaríamos como dentro del punto 13 y no se votaría la urgencia, sino tenéis inconveniente. Si se mantiene como una moción entendéis que es una moción, para mí no es, lógicamente, tendríamos que votar la urgencia por mayoría absoluta y una vez votada por mayoría absoluta si esta saliese pues se debatiría normalmente, son las dos opciones que tendríamos. Una Declaración Institucional la puedes en el propio Pleno llevar a efecto, entiendo que puedes incorporar cualquier tipo de texto que sea un Declaración Institucional en este momento.

D^a M^a LUZ LASTRAS PARRAS: Por tanto, si estamos todos de acuerdo pasamos a leer el texto de esta Declaración Institucional que es propuesta de financiación integral de la BESCAM, en este caso tiene la palabra Félix.

D. FELIX GONZALEZ OTERO (PSOE) da lectura a la Declaración Institucional que dice así:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias suscribió un Acuerdo de Colaboración con la Comunidad de Madrid, para el desarrollo del Proyecto de Seguridad de la Comunidad para la implantación de las BESCAM en el Municipio. En este convenio se formalizaba el acuerdo



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

de financiación del personal de la Policía Local que componían estas brigadas de seguridad, así como de los medios materiales para el desarrollo de sus funciones policiales.

2. De forma unilateral, la Comunidad de Madrid ha ido reduciendo la financiación de este proyecto, incumpliendo los acuerdos contractuales suscritos entre ambas Administraciones, suponiendo con ello un serio perjuicio para el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.

3. La Orden 2250/1015, de 26 de octubre, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno, por la que se determina para el año 2.015 la dotación de medios personas de las Brigadas Especiales de Seguridad Ciudadana de la Comunidad de Madrid, reconoce que existe en la actualidad un total de 2.059 número de agentes de la Policía Local financiados por la Comunidad de Madrid.

4. Los Convenios de Colaboración de la Comunidad de Madrid con los Ayuntamientos firmados desde el 2.004 hasta el 2.009, establece la financiación de este proyecto, y que consistía en:
 - a. Anexo I. Financiación de recursos humanos. 40.000 € por agente y año.
 - b. Anexo IV. Financiación de los medios materiales:
 - i. Vehículos. 3.012 €, por efectivo y año.
 - ii. Combustible. 602,4 €, por efectivo y año.
 - iii. Transmisiones y comunicaciones. 750 €, por efectivo y año.
 - iv. Informática. 454,80 €, por efectivo y año.
 - v. Dotaciones unipersonales. 1.204,80 €, por efectivo y año.

Siendo una subvención de 6.024 € por agente año.

5. Por tanto, la financiación de la Comunidad de Madrid a los Ayuntamientos que suscribieron en Convenio de Colaboración para la implantación de las BESCAM en sus municipios era de 46.024 € por agente y año.

En la actualidad esta subvención se ha reducido a 33.823,47 € por cada agente al año; suponiendo una reducción de 12.200,52 € por cada agente, siendo ésta del 36 % en la subvención por cada agente y año.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

6. Este cambio unilateral de los criterios de financiación, contraviniendo lo establecido en los convenios suscritos por ambas Administraciones, suponen un grave perjuicio para los Ayuntamientos, teniendo en cuenta la delicada situación que viven estas Administraciones Locales.

7. Ante la posibilidad que la Comunidad de Madrid, unilateralmente decida denunciar el acuerdo sobre esta materia, conllevaría un serio perjuicio económico para el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.

8. La reducción de los agentes de la Policía Local financiados por estos acuerdos entre el Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid supondría un claro problema para la seguridad ciudadana en el Municipio, y un perjuicio para la calidad de vida de los ciudadanos de nuestra comunidad

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista que suscribe, presenta la siguiente

Propuesta al Pleno de la Corporación

1º) Instar al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid al cumplimiento exacto del Convenio de colaboración firmados entre el Ayuntamiento San Martín de Valdeiglesias con la Comunidad sobre la implantación de las Brigadas de la Seguridad Ciudadana en el municipio.

2º) Instar al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para que se mantenga el actual convenio de colaboración con este Ayuntamiento para el desarrollo del proyecto de las BESCAM, tal y como se indica en el propio convenio suscrito para el desarrollo de este proyecto.

3º) Dar traslado al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

PLENO 31/MARZO/2016

D^a M^a PAZ MANZANO SANCHEZ (IU): No tengo nada que añadir, estoy de acuerdo.

D^a. MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): Tras la lectura de la propuesta que se nos presenta, el grupo Popular desde luego disiente con su contenido. Además, al no entender cuál es el propósito que tiene el partido socialista al presentar esta moción sistemáticamente, de forma generalizada, en todos los Ayuntamientos cuando las circunstancias y la situación de la plantilla de la Policía Local en cada uno de ellos es obviamente distinta, pues no cabe duda que, por ejemplo, en San Martín de Valdeiglesias más del 50% de la plantilla son BESCAM, que no tiene nada que ver con la plantilla de la Policía Local, por ejemplo, del Ayuntamiento de Móstoles donde se ha presentado la misma Moción o Declaración Institucional. Dicho esto, como a mí lo que me interesa es San Martín de Valdeiglesias, además, quiero dejar constancia de todas las afirmaciones que, ya les digo, se han presentado de forma genérica en todos los ayuntamientos, pero es que en este ayuntamiento esas afirmaciones que dice la propia Moción no son ciertas ni en todo ni en parte. En primer lugar porque se nos dice que la Comunidad, como nos ha leído el concejal de Seguridad, la Comunidad de Madrid ha reducido el importe de la subvención en este Ayuntamiento cuando el dato real es que desde la creación de las BESCAM en el año 2004 se han invertido en torno a 800 millones de euros, que al contrario que lo que dice la Moción de que se ha producido una rebaja, en el proyecto de la Ley de Presupuestos de 2016 se preveía un incremento de un millón ciento cincuenta y tres mil ciento cincuenta y dos euros lo que suponía un aumento del 1,68% respecto al presupuesto del 2015, superándose, además, finalmente, ese incremento de presupuesto aprobado en el pasado mes de Diciembre en 5 millones más de créditos, por lo tanto, entendemos que la Comunidad ha cumplido satisfactoriamente e íntegramente su compromiso de financiación. Además, en segundo lugar, como sabemos todos, los 101 municipios que voluntariamente se suscribieron a estos acuerdos a cambio de recibir la subvención y financiación de las brigadas, se comprometían, recíprocamente, al cumplimiento de ciertos criterios objetivos y matemáticos que se establecen expresamente en estos acuerdos y que resumidamente podemos decir: el primero el cumplimiento de la ratio legal de policías legales y habitantes, el segundo la exclusividad de las labores de seguridad ciudadana por parte de esos agentes de la BESCAM, cosa que aquí no se cumple, y tercero, garantizar la homologación de las retribuciones básicas de los Policías Locales de la región. Pues bien, como supongo que son conocedores del incumplimiento de ese convenio, que, inicialmente suscribió este ayuntamiento, no viene dado por parte de la Comunidad, sino que viene dado por parte del propio Consistorio, porque no cumplió la ratio inicial de número de policías por miles de habitantes y es por esa razón por la que en el 2013 se redujo el número de puestos de BESCAM financiados por la Comunidad y, por tanto, la cuantía de dicha financiación en este Ayuntamiento. Se redujo de 3.166 euros mensuales que se abonaban en diciembre de 2011 a 3.017€ mensuales que se abonaban en la actualidad. Efectivamente se ha producido una reducción de la financiación de las retribuciones de los distintos efectivos policiales en 14,25 puntos, pero está justificada en que se ha reducido un efectivo de las BESCAM al incumplir esa ratio legal que se obligaba en este convenio suscrito en el 2004. Aún así hay que dejar constancia que en el año 2015 el gasto ejecutado por la Comunidad en este municipio ha sido de 325.836€ para coadyuvar la financiación de las retribuciones y de la seguridad social de los efectivos policiales, además de 15.246€ que ha financiado la Comunidad para el servicio de telefonía móvil integrado por 107 terminales y de 4.173€ en suministro de combustible, y otro dato importante, es que



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

desde el inicio de este convenio, de la aplicación de este acuerdo hasta el año 2015 que hemos cerrado, el gasto total que la Comunidad de Madrid ha financiado, ha dado a este , ha sido de 2 millones trescientos treinta y dos mil veintitrés con setenta y cuatro euros. Dicho esto y, por concluir, desde el grupo Popular nos parecería osado y, lo digo sinceramente, y desde lo más profundo, aprobar hoy esta Declaración Institucional cuando tenemos más que callar de lo que tenemos que reclamar, cuando la Comunidad ha garantizado además que estos convenios suscritos de la BESCAM que se han firmado por los ediles de los Ayuntamientos, en este caso por el anterior alcalde, ya establecían una vigencia firmada por los ediles. Establecían una vigencia del convenio hasta el 31 de diciembre de 2018, es decir, que hasta entonces estaría vigente y de este dato éramos concedores ya a la firma del contrato, pero es que además, en la presente legislatura, ya la Comunidad ha advertido que va a prorrogar, sin tenerlo que hacer, porque así ha sido firmado por cada uno de los Consistorios, que va a prorrogar la vigencia de este contrato hasta el final de la legislatura, es decir, hasta el 2019. Por todas estas razones y

porque, entre otras cosas, lo hemos firmado nosotros, pues, sinceramente, no encuentro la razón para presentar esta Declaración, pero es que, además, creo que sería hasta contraproducente presentarla. Los demás Ayuntamientos que hagan lo que quieran, pero sería hasta contraproducente presentarla desde San Martín de Valdeiglesias, lo digo con sinceridad.

D. FELIX GONZALEZ OTERO (PSOE): Bien, efectivamente, como dices, lo firmaron hace tiempo, pero yo te puedo decir que de diez efectivos que tenemos nos pagan nueve. Yo creo que estás equivocada, que ese no es motivo de castigo de dejarnos de financiar una serie de cosas. En este caso un efectivo. Si estamos incumpliendo que lo digan y echen abajo el convenio. Entonces, lo que no entiendo es que mantenemos el convenio y nos dejan de pagar unos, nos dejan de pagar una serie de cosas y lo único que estamos pidiendo es que este convenio no deje su vigencia, ¿entiendes?. Porque no podremos nunca sustentar ese número de policías en San Martín de Valdeiglesias porque no tenemos el dinero suficiente para hacerlo, estamos pidiendo que nos financien lo que está comprometido en el convenio, simplemente eso. Y estamos pidiendo que eso se prorrogue y se mantenga en el tiempo y que nos paguen todo lo que está en el convenio, es lo que estamos pidiendo, simplemente es eso.

D.LUIS HARO BERLANAS (PSOE): Yo quiero decir un par de cositas sólo. Yo no sé los datos que maneja el Partido Popular, de dónde salen, supongo que sí, de la Comunidad de Madrid. Sólo puedo decir que este Ayuntamiento en el 2012 sí que recibió la cantidad cerca de 350.000€ para sufragar la BESCAM y en el año 2013, de forma unilateral, por la Comunidad de Madrid se redujo a 180.000€ con los mismos efectivos. No es cierto que nos estén pagando un policía menos porque haya habido una sanción como dicen, sino porque hay un policía que estaba en comisión de servicios y cuando hubo que mandar la documentación referente a la policía que teníamos, se mandó con respeto a esa plantilla y eran 9 porque uno estaba en comisión de servicios que ya está incorporado. La BESCAM, todos recordamos de dónde sale, y es de un delirio de grandeza de una expresidenta que hubo en esta Comunidad, que puso tarifa plana para todos los Ayuntamientos diciendo: pedir los policías que queráis que nosotros lo vamos a pagar, cuando luego, en realidad, no ha sido así, como se sabía que no podía ser así, con lo cual



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

esa ratio que manejaban los Ayuntamientos o que deberían manejar en aquel entonces también se podría haber recordado y no haber dejado al libre albedrío a los Ayuntamientos que pidiesen los policías que quisiesen. Otro agravio comparativo con respecto a este municipio es el tema de los vehículos de municipios de población inferior a nosotros, que disponen de 4 o 5 vehículos financiados por BESCAM, casualmente municipios gobernados por el Partido Popular, cuando el municipio de San Martín sólo dispone de un vehículo y otro que ha tenido que comprar porque ha tenido que invertir dinero de los fondos PRISMA para poder tener ese vehículo y poder dar servicio de policía, con lo cual entiendo que sí que ha sido un servicio a la carta de algunos ayuntamientos más que de otros y que es un perjuicio grave más que nada porque un convenio unilateralmente no se debe de cambiar y si está hasta 2018 deberíamos de completar ese importe hasta 2018 no rebajar en 2013 a mitad del importe y que los ayuntamientos se coman esos policías cuando todavía no ha llegado la fecha de fin del convenio, fue una medida unilateral por la Comunidad de Madrid que ha perjudicado a muchos ayuntamientos, entre ellos, el nuestro.

D^a. MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): No sé si tiene ahí el acuerdo, lo tiene Félix. El convenio suscrito, ¿no lo tiene? Bueno, pues en el propio convenio suscrito, entre otras obligaciones que asume el Ayuntamiento, y, vuelvo a insistir, que esto está firmado por el antiguo Alcalde, en el propio convenio el Ayuntamiento se obliga a mantener como mínimo la misma ratio de Policía Local con el número de habitantes que el existente en la fecha del presente convenio. Además se obliga a adoptar las medidas necesarias para adecuar la estructura de mandos a los criterios que se establecen en las correspondientes normas de desarrollo de las que hemos hablado antes, y en la cláusula decimotercera se dice, textualmente, y firmado y conocido por la persona que firmó este convenio: el presente convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, y a partir de ahí no nos planteábamos que era lo que iba a ocurrir cuando estos inicialmente diez y después nueve agentes de la BESCAM llegaron a este Ayuntamiento, firmaron como funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, por lo tanto, es personal propio de este Ayuntamiento, que ha sido cofinanciado durante equis años y a partir de ahí todos los Ayuntamientos sabían que lo tenían que asumir como plantilla propia, y, aun así, se está dando la posibilidad de prorrogar esa vigencia hasta el 2019.

D. FELIX GONZALEZ OTERO (PSOE): Mercedes estamos pidiendo que este convenio se mantenga en el tiempo, pues ya está, pues tendrás que decir que sí entonces. Lo que no es normal es que unilateralmente el convenio lo modifiquen ¿entiendes?, es lo que estamos denunciando, que no se modifique el convenio en base a lo que estamos diciendo en esta propuesta, que nos paguen lo que nos tienen que pagar, que este Ayuntamiento no puede mantener ese número de Policías a su cargo, que si la Comunidad de Madrid en un momento dado rompe ese convenio ¿qué va a pasar con la policía que tenemos?, pero es que la Comunidad de Madrid tiene que garantizar a este Municipio y a todos los que tienen BESCAM la continuidad de esa Policía, porque esos Ayuntamientos y ,en nuestro caso que estamos hablando de San Martín, no podremos mantener ese número de policías.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

PLENO 31/MARZO/2016

D^a M^a LUZ LASTRAS PARRAS: De cualquier forma creo que ésta fue una mala gestión, en este caso, de la Presidenta de entonces, que se trata digamos de mitigar, de tapar ahora con esa prórroga del convenio etc., pero una gestión totalmente injusta, una gestión, como muy bien ha explicado Luis Haro, a la carta, en la que digamos que muchos Ayuntamientos y, hablando un lenguaje muy coloquial, se volvieron locos, entre ellos, quizás, el de San Martín. Efectivamente ya todos sabemos quien gobernó en aquel momento y quien tomó aquella decisión, yo no sé si harían falta diez, doce o tres, no puede ser, y ahora tratamos, digamos, de mitigar porque la raíz y el fondo de esta cuestión quien lo ha provocado fue la Comunidad, en aquel momento. Tratamos de poner un parchecillo con esa prórroga, pero no es suficiente, los tiempos también, en aquel momento, eran otros tiempos y ahora hay que ir acorde a lo que tenemos. Entonces hay que defender la situación actual que se está dando en estos momentos y yo también puedo decir que también en conversaciones, en este caso con la presidenta actual de la Comunidad de Madrid, a mí y a otro grupo de personas también nos ha trasladado lo dificultoso de aquella decisión y lo dificultoso de sacar adelante, ver cómo resolver ahora este problema, así que creo que nos queda mucho debate con esto porque es muy gravoso lo que ha producido por esta decisión de aquel momento. Así que vamos a pasar a votar.

Por tanto, tras dichas intervenciones, se procede a la votación. La votación obtiene como resultado **ocho (08) votos a favor**, que corresponden a los miembros del grupo municipal

Socialista Doña M^aLuz Lastras Parras, D. Luis Haro Berlanas, D^a Sonia Lechuga Cercas, D. Felix González Otero, D^a Mónica Martín Solano, D. Pablo Luis Lastras Ortiz, D^a Alexandra De Luis Blázquez; y al miembro del grupo municipal de Izquierda Unida, D^a María Paz Manzano Sánchez y **cinco (05) votos en contra** que corresponde a los Concejales del Partido Popular D. Joaquín Ferrez Díaz, D^a M^a Nueva Gallego Martín, D^a. Mercedes Zarzalejo Carbajo, D^a.M^a Estrella San Antonio Yuste y D. Mario Soria de Francisco.

Por tanto, queda aprobada la Declaración Institucional transcrita “ut supra” en este punto, conforme a la lectura realizada por el Sr. González Otero

- **Propuesta sobre la creación de un centro de formación para las Policías Locales de la Comunidad de Madrid**

D^a M^a LUZ LASTRAS PARRAS: Pasamos a la siguiente propuesta, que es propuesta sobre la creación de un centro de formación para las policías locales de la Comunidad de Madrid, vuelve a tener la palabra, Félix.

D. FELIX GONZALEZ OTERO (PSOE) da lectura a la Declaración Institucional que dice así:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Según establece el artículo 148.1.22 de la Constitución “1. Las comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: ...22. ...La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica”.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

2. Igualmente, la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su artículo 6.1.28 recoge entre las competencias de la Comunidad la “ Coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, en los términos que establezca la Ley Orgánica”.
3. En desarrollo del citado precepto constitucional, el artículo 39 de la Ley 2/1986, de 13 de marzo, Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, entre otras, atribuye a las Comunidades Autónomas el ejercicio de la función de “Coordinar la formación profesional de las Policías Locales mediante la creación de Escuelas de Formación de Mandos y de Formación Básica”. Así mismo, dicha Ley Orgánica establece en su CAPITULO III, Artículo 6, Disposiciones estatutarias comunes, que “2. La formación y perfeccionamiento de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se adecuará a los principios señalados en el artículo 5º y se ajustará a los siguientes criterios: a) Tendrá carácter profesional y permanente...”
4. La Ley 4/1992, de 8 julio, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Madrid, en su Artículo 19. Coordinación, establece que “La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente ejercerá las funciones de coordinación entre las distintas Policías Locales sobre la base de los siguientes criterios: ...4. La formación profesional de las Policías Locales será coordinada a través de la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.”
5. En consecuencia con la regulación anterior, los Artículos 35. Bases de selección y 37 de la precitada Ley, establecen la obligación para los aspirantes a las Policías Locales, así como para la promoción interna, la superación de determinados cursos en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid. Por último, el Artículo 37 también establece que “...la Academia Regional de Estudios de Seguridad podrá homologar, teniendo en cuenta los diferentes contenidos formativos, cursos de formación, de ascenso o promoción para las diferentes categorías, que, en tal caso, podrán realizar los Municipios que posean Centros de Formación de Policías Locales.”
6. El Artículo 41. Derechos, establece que “Los miembros de las Policías Locales tendrán los derechos que les corresponden como funcionarios de las Administraciones Locales, los derivados de su régimen estatutario, los contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la presente Ley y, en especial, los siguientes: 1. A una adecuada formación profesional que se configura también como un deber para el funcionario...”.
7. El Decreto 112/1993, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, dedica íntegramente su



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Título V (artículos 73 al 86) a la formación de las Policías Locales y en él se destaca el papel a desempeñar por la Academia Regional de Estudios de Seguridad como eje a través del cual ha de coordinarse la formación profesional de las Policías Locales.

8. La Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid, con sus denominaciones anteriores (Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid e Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid), desde su creación en el año 1986, desarrolló satisfactoriamente a lo largo de su historia esta competencia constitucional de la Comunidad de Madrid –la más importante que la Comunidad asume en materia de seguridad pública- aportando un alto nivel de formación, que ha coadyuvado a la homogenización de las Policías Locales en nuestro territorio y a la mejora de su eficacia para un adecuado desarrollo de sus funciones.
9. Sin embargo, a través de la disposición establecida por el Artículo 5 de la Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se procedió a la supresión de esta Academia, permitiendo la celebración de los oportunos convenios de colaboración o encomiendas de gestión con otras Administraciones Públicas, para el ejercicio de las funciones que se atribuían anteriormente a dicha institución formativa.
10. Con posterioridad, el 24 de julio de 2014, se suscribió el Acuerdo de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad de Madrid para la realización de los cursos selectivos de formación de los miembros de las Policías Locales en la Escuela Nacional de Policía sita en Ávila.
11. Pero el hecho cierto es que la desaparición de la Academia de Policía Local supone una manifiesta dejación de las competencias constitucionales que en materia de coordinación de las Policías Locales corresponden a la Comunidad de Madrid y que nunca contó con el consenso municipal. Y que el acuerdo suscrito por la Comunidad de Madrid, que supuso la cesión de un prestigioso centro de formación en el que se había realizado una importantísima inversión presupuestaria, resulta lesivo para los intereses autonómicos y ha conseguido el rechazo unánime de muchos municipios, de todos los sindicatos representativos y de las asociaciones profesionales de jefes y mandos de las Policías Locales.
12. En relación al precitado Acuerdo con el Ministerio del Interior, los directivos y profesionales de las Policías Locales ponen de manifiesto la dificultad que supondrá para los municipios gestionar su presencia en un centro situado en otra Comunidad Autónoma y diseñado para atender la formación del Cuerpo Nacional de Policía, un servicio policial con idiosincrasia y competencias muy distintas de las que se atribuyen a las Policías Locales, como, por



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

ejemplo, las relacionadas con la movilidad y la seguridad vial, la policía de proximidad y la policía administrativa.

13. El hecho concreto es que, desde la supresión de la Academia, la formación permanente, de especialización, para el acceso y la promoción interna de las Policías Locales se ha resentido de manera muy preocupante, precisamente en un momento en el que se han producido importantes reformas legislativas (Código Penal, normativa de Seguridad Vial, Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana), así como algunos sucesos preocupantes, como el incremento de la amenaza terrorista y la proliferación de los delitos de odio, por lo que los más de 12.000 componentes de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid se encuentran con serios déficits para poder desarrollar eficazmente las funciones que les encomienda el ordenamiento jurídico vigente y que suponen una contribución muy relevante al Sistema Público de Seguridad en sus respectivas Comunidades Locales.

14. Desde la desaparición de la Academia, la Comunidad de Madrid solo ha ofertado algunos cursos "on line", a los que en 2015 solo han podido acceder poco más de un centenar de alumnos y ninguno de ellos dedicado a las necesidades más urgentes e importantes. Solo el Ayuntamiento de Madrid, que cuenta con un centro de formación propio (el CIFSE) y algún otro de los grandes municipios de la Comunidad, dispone de capacidad y recursos para intentar paliar esta grave situación, producida por la manifiesta dejación de las competencias constitucionales que el ordenamiento jurídico vigente atribuye a la Comunidad de Madrid.

15. Por último, cabe destacar que la situación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, a pesar del elevado número de policías locales existentes, es única en todo el territorio nacional, ya que todas las Comunidades Autónomas disponen de su propio centro de formación para las Policías Locales.

Por lo expuesto, El Grupo de Concejales del PSOE que suscriben, presentan la siguiente

PROPUESTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

- 1º) **Poner en marcha de manera inmediata las acciones necesarias para la creación de un Centro de Formación para las Policías Locales, que dependa directamente de la Comunidad de Madrid.**



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

2º) Establecer con urgencia una Plan de Formación para para los agentes de nuevo ingreso y para la necesaria formación continua que dé respuesta a las necesidades formativas de los agentes que componen el Servicio Público e Policía Local.

D^a M^a PAZ MANZANO SANCHEZ (IU): Totalmente de acuerdo.

D^a. MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): Bueno, esto es un poco más de los mismo, aprovechamos cualquier cosa para tirar piedras, pero luego no viene el dinerito. Mira, viendo el contenido de la propuesta desde luego no compartimos muchas de sus afirmaciones en especial en lo relativo a los déficit en el desarrollo de las funciones de las distintas policías locales y en la manera preocupante en la que se ha resentido la formación de los efectivos con el cierre de la academia etc., y no compartimos dichas afirmaciones sencillamente porque el efectivo servicio de formación de los miembros de las policías locales no ha dejado de prestarse nunca, no ha sufrido ningún retroceso y, es más, incluso, en algunos casos, se ha mejorado la calidad del mismo. Explico el porqué: en primer lugar, tal y como se reconoce en ese texto, de la propia propuesta, la formación se ha garantizado a través de un convenio de colaboración con el Ministerio del Interior firmado en el año 2014, y en virtud de ese convenio de colaboración la realización de los cursos selectivos se desarrolla en la escuela nacional de la Policía de Ávila, lo que implica que los agentes Locales de Madrid reciben una formación homogénea y de calidad mediante la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que a mí me parece personalmente adecuado y propicio. En segundo lugar, porque esta formación se garantiza además atendiendo a los distintos estamentos que tiene la Policía Local que incluso, en este Ayuntamiento hasta nos debe de resultar bastante interesante, de tal manera que se han establecido distintos programas formativos según la graduación de cada efectivo. La formación básica de los nuevos ingresos se realiza en esa Academia de la Policía Nacional de Ávila que, por cierto, es un centro de formación policial de excelencia con inmejorables instalaciones y con prestigio internacional. La promoción para Cabo, Sargento y Suboficiales se presta en el Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias y los ascensos a Inspector, Subinspector y Oficial se instruyen en el Centro de Alta Tecnificación de la Policía Nacional como es el Centro de Altos Estudios Policiales de Carabanchel. Este nuevo esquema formativo de nuestras Policías Locales propicia la uniformidad de las intervenciones y una coordinación mucho más efectiva entre los agentes de los distintos municipios madrileños y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, lo que permite además, creo yo, afrontar con mayores garantías, pues mira los nuevos escenarios que tenemos ahora mismo de seguridad en España y de seguridad internacional, como ha ocurrido en París mismamente ayer, que se ha frustrado un atentado gracias a la colaboración y a la coordinación y uniformidad de la Policía Local con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado franceses y, en último lugar, además, quiero reseñar por parte del contenido de esa propuesta, que la antigua academia no ha quedado abandonada y tan siquiera supone un coste para la Comunidad de Madrid, como si suponen otros edificios, por ejemplo, el que depende del Ayuntamiento de Madrid, pues en mayo, concretamente, del 2015 se ha firmado un convenio de cesión al Estado de las instalaciones de esa academia y es ahora la Administración Central la que se encarga de su mantenimiento, de su conservación y de la funcionalidad potencial que puedan tener los edificios que componían antes la antigua academia lo que ha implicado una reducción del gasto público de la Comunidad de Madrid, como bien



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

decía antes nuestra Alcaldesa, pues a lo mejor en determinados momentos alguien se le fue un poco la cabeza a tanto nivel de Comunidad como a nivel de los municipios y ahora de lo que se trata, porque la situación, como también decía, ha cambiado, de lo que se trata es de reducir gastos públicos innecesarios, en un momento dado, cuando se ofertaba como convocatorias de oferta pública miles y miles de policías en Madrid, a lo mejor era necesario mantener una academia única y exclusivamente para esos policías locales, pero es que ahora como todos sabemos no se ofertan esas plazas, a Dios gracias, porque ya para que, como dicen muchos alcaldes amigos míos a mí me sobran unos cuantos ya ¿no?, entonces si ya no existe esa oferta de empleo ni esa necesidad de formación, lógicamente, no habrá que mantener una academia de esas características, lo importantes es que el servicio de formación de los agentes tanto de los nuevos, si los hubiera, como de los que van promocionando, lo importante es que se realice y se dé efectivamente y se está haciendo, pero, además, es que se está haciendo mejorando la calidad de esa formación, de esos agentes, por tanto, una vez más, luego, desde el grupo popular no vemos propicio presentar esta Declaración.

D. FELIX GONZALEZ OTERO (PSOE): Bueno, lógicamente, tu opinión es interesada, basta que esa disposición la tomó la Comunidad de Madrid gobernada por el Partido Popular, que se cargó la mejor escuela de Policía Local que existía en España, sin embargo, el Ayuntamiento de Madrid tiene su propia escuela, y, por tanto, no entiendo que la Policía de la Comunidad de Madrid tenga que desplazarse a Ávila, y son formaciones distintas tanto de la Policía Nacional como la Policía Local, por tanto, no entendemos esa opinión, que lógicamente, como decía antes, interesada cien por cien. Te voy a poner un caso, por ejemplo, la plaza de Cabo que tenemos en San Martín, aunque la terminase en este momento, hasta el año próximo no podría hacer el curso de formación, por otro lado tú estás diciendo que la Policía Local de los municipios no tienen por qué formarse no porque como nos sobra pues lo dejamos ahí, ¿no? has dicho eso, que no es necesario porque como no quieres policías no es necesario formarles, por tanto, yo entiendo que la policía de los municipios tiene que tener una formación continua y sin dejar de hacerlo porque nos interesa a todos, por tanto, entendemos que está muy justificada esta propuesta.

D^a. MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): Sí quiero dejar constancia, por error, y, por alusión, que de mi boca no ha salido eso, no es que no crea que la formación de los policías sea innecesaria, he dicho que a lo mejor no es necesario mantener todo el gasto que conllevaba la academia cuando ya no hay tantos efectivos de nuevos ingresos que hagan uso de esa academia, por supuesto, que la formación de los Policías Locales es necesario y además obligatoria por ley, por supuesto, no sólo cuando se es Cabo, sino mientras se es Agente también.

D. FELIX GONZALEZ OTERO (PSOE): Sí, pero es que necesitamos tener en la Comunidad de Madrid una escuela de formación continua para la Policía Local, no, por ejemplo, tener que esperar meses incluso años para poder recibir un curso de formación.

D^a M^a LUZ LASTRAS PARRAS: Bueno yo creo que la moción está suficientemente debatida, por tanto vamos a pasar a votar.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

PLENO 31/MARZO/2016

Por tanto, tras dichas intervenciones, se procede a la votación. La votación obtiene como resultado **ocho (08) votos a favor**, que corresponden a los miembros del grupo municipal Socialista Doña M^aLuz Lastras Parras, D. Luis Haro Berlanas, D^a Sonia Lechuga Cercas, D. Felix González Otero, D^a Mónica Martín Solano, D. Pablo Luis Lastras Ortiz, D^a Alexandra De Luis Blázquez; y al miembro del grupo municipal de Izquierda Unida, D^a María Paz Manzano Sánchez y **cinco (05) votos en contra** que corresponde a los Concejales del Partido Popular D. Joaquín Ferrez Díaz, D^a M^a Nueva Gallego Martín, D^a. Mercedes Zarzalejo Carbajo, D^a.M^a Estrella San Antonio Yuste y D. Mario Soria de Francisco.

Por tanto, queda aprobada la Declaración Institucional transcrita “ut supra” en este punto, conforme a la lectura realizada por el Sr. González Otero

14. Mociones.

- **Propuesta de financiación integral de las BESCAM**

No se presenta como Moción, al haber sido ya aprobada como Declaración Institucional de conformidad con lo expuesto en el presente Acta

- **Propuesta sobre la creación de un centro de formación para las Policías Locales de la Comunidad de Madrid**

No se presenta como Moción, al haber sido ya aprobada como Declaración Institucional de conformidad con lo expuesto en el presente Acta

-Aprobación, si procede de la ratificación de la adhesión del municipio del Ciempozuelos a la Mancomunidad del Sur”.

D.LUIS HARO BERLANAS (PSOE): La urgencia es porque este acuerdo requiere de comisiones, no se ha podido incorporar a las comisiones porque requiere de unos informes que no estaban en ese momento y son informes que son necesarios para la aprobación por mayoría absoluta y es algo muy sencillo, es la incorporación de Ciempozuelos a la Mancomunidad Sur de residuos. San Martín está incluida en la Mancomunidad Sur desde el 2012 creo que fue, y para todos los municipios pertenecientes a la Mancomunidad, gestionamos los residuos urbanos que son trasladados a la planta de Pinto. Se han ido incorporando a lo largo de todos estos años varios municipios y le toca el turno a Ciempozuelos. Los trámites que conlleva según los estatutos de la



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

propia Mancomunidad es el acuerdo del Ayuntamiento interesado, en este caso Ciempozuelos, que ya lo llevó a su Pleno y lo aprobó, la aprobación de la mayoría de dos tercios del número total de votos de la Asamblea General que ya lo hicimos también hace dos meses, creo dos meses y medio, luego la remisión del Presidente, en este caso, del proyecto de modificación de los estatutos a los municipios y, la aprobación por mayoría absoluta del Pleno de cada municipio de la propia Mancomunidad. Simplemente es la incorporación de Ciempozuelos a esa Mancomunidad para que pueda beneficiarse de pertenecer a esa Mancomunidad tanto en el tema de la tarifa de los residuos, como de la propia planta de Pinto.

D^a M^a LUZ LASTRAS PARRAS: Bueno, en resumidas cuentas, el procedimiento lo acaba de explicar Luis, pero entendemos que es un asunto que tampoco tiene la mayor trascendencia y que aprovechando que teníamos el Pleno hoy, lo hemos traído para proceder a tomar el acuerdo, entonces como es de rigor tenemos en este caso que votar la urgencia.

Se procede a votar de acuerdo al art.91.4. Del ROF.

La votación obtiene como resultado **ocho (08) votos a favor**, que corresponden a los miembros del grupo municipal Socialista Doña M^aLuz Lastras Parras, D. Luis Haro Berlanas, D^a Sonia Lechuga Cercas, D. Felix González Otero, D^a Mónica Martín Solano, D. Pablo Luis Lastras Ortiz, D^a Alexandra De Luis Blázquez; y al miembro del grupo municipal de Izquierda Unida, D^a María Paz Manzano Sánchez y **cinco (05) votos de abstención** que corresponde a los Concejales del Partido Popular D. Joaquín Ferrez Díaz, D^a M^a Nueva Gallego Martín, D^a. Mercedes Zorzalejo Carbajo, D^a.M^a Estrella San Antonio Yuste y D. Mario Soria de Francisco.

Por tanto, se aprueba la procedencia del debate de la Moción.

D^a M^a LUZ LASTRAS PARRAS: No sé si queréis alguna aclaración más acerca algo digamos sencillo el acuerdo está adoptado en el propio organigrama y asuntos de la Mancomunidad y requiere esta aprobación de los distintos Ayuntamientos que compone la Mancomunidad entre la que estamos incluidos nosotros así que, si queréis pasamos a votar.

Por tanto, tras dichas intervenciones, se procede a la votación. La votación obtiene como resultado el voto favorable de los trece concejales.

Por tanto, por unanimidad, queda aprobado el siguiente Acuerdo:

Moción al Pleno Municipal

El Grupo municipal Socialista a través de su portavoz, Don Luis Haro Berlanas, de conformidad con lo previsto en el artículo 91.4 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, por las siguientes razones de urgencia:

-Se pretende aprobar la ratificación de la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad del Sur para la gestión de residuos con el fin de adherir a la misma al municipio de Ciempozuelos como nuevo miembro de la Mancomunidad mediante el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, de acuerdo al art.47.2.g) de la Ley 7/1985.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

PLENO 31/MARZO/2016

No ha podido incorporarse a las comisiones informativas anteriores a este Pleno porque al requerirse mayoría absoluta hubo de solicitarse los oportunos informes preceptivos de acuerdo a lo establecido en el art.54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Una vez emitidos, en el día de hoy, procede su aprobación.

Hemos de tener en cuenta que la petición de ratificación se ha realizado en fecha de 9 de febrero de 2016 (Registro de salida de la Mancomunidad nº134), siendo el Acuerdo de la Mancomunidad del Sur de fecha 15 de diciembre de 2015 y cuya recepción se efectuó por Registro de entrada de fecha 11/02/2016, nº1064.

En este sentido, resulta adecuado que se tramite sin más dilación en el presente Pleno, dado los plazos establecidos en el art.31 de los Estatutos de la Mancomunidad del Sur para la gestión de residuos, en los que se establece, dentro de los trámites, la "remisión por el presidente de la Mancomunidad del texto definitivo del proyecto de modificación a los municipios para su ratificación por los Plenos respectivos o, en su caso, por la Asamblea Vecinal, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en el plazo de un mes."

Se ha informado de que se llevaría el presente asunto como moción a la Junta de Portavoces del día 30/03/2016, al encontrarse pendiente los informes preceptivos formulados en el día de hoy

Por dicho motivo se incorpora este asunto para que se trate de forma inmediata por el Pleno, se desea someter a la consideración del Pleno el siguiente asunto no incluido en el orden del día, para su debate y en su caso aprobación por el mismo, previa aprobación de la procedencia del debate por mayoría absoluta, la siguiente,

MOCIÓN

Asunto: Aprobación, si procede de la ratificación de la adhesión del municipio del Ciempozuelos a la Mancomunidad del Sur".

A la vista del escrito recibido el pasado día 11 de Febrero en este Ayuntamiento, por el cual la Mancomunidad del Sur remite certificación del acuerdo de adhesión del municipio de Ciempozuelos a dicha Mancomunidad por acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de Diciembre de 2015, con el fin de que dicho acuerdo sea ratificado por el Pleno municipal.

Visto el informe de la Secretaría municipal en el que se expone:

"Se informa respecto de los trámites a seguir para la ratificación de la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad del Sur para adherir al municipio de Ciempozuelos a la Mancomunidad del Sur.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

El presente informe se entiende preceptivo y no vinculante al requerirse mayoría absoluta para la adopción del de acuerdo a lo previsto en el art. 54.1.b) del TRRL. En efecto, dicho artículo dispone:

“Será necesario el informe previo del Secretario, y, además, en su caso, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan, para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) En aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieren de tratarse.

b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.”

Consideraciones jurídicas

1) Procede determinar el marco legal general conforme al cual debe emitirse el informe solicitado:

El artículo 141.3 de la Constitución Española dispone que se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia y el 152.3 del mismo texto constitucional señala que: "Mediante la agrupación de municipios limítrofes, los Estatutos podrán establecer circunscripciones territoriales propias, que gozarán de plena personalidad jurídica".

Las Mancomunidades de Municipios se encuentran reguladas en lo sustancial y con carácter de legislación básica por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, normativa dictada por el Estado al amparo del título competencial previsto por el artículo 149.1.18ª. De la Constitución Española que reserva al Estado competencias exclusivas en relación a las bases de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Tras dicha legislación básica se inserta la normativa autonómica de desarrollo. Así, el art.27 Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece que “en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de las siguientes materias [...]1. Régimen local.” Dicha normativa autonómica se encuentra recogida en la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

La ratificación de las modificaciones estatutarias, en el caso de la adhesión de nuevos miembros-en este caso el municipio de Ciempozuelos- se recoge en el art.73.2. de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, en el que se establece:

“Los Estatutos podrán establecer reglas específicas para las modificaciones que no afecten sustancialmente a las características definidoras de la Mancomunidad como la mera adhesión o separación de uno o varios Municipios o la ampliación o reducción de las actividades de la Mancomunidad a materias conexas con los fines iniciales. En tales casos, podrá ser suficiente para llevar a cabo la modificación el acuerdo por mayoría



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

absoluta de los miembros del órgano plenario de la Mancomunidad y la ulterior ratificación por los Plenos de los Municipios mancomunados, que, de igual forma, deberá aprobarla por mayoría absoluta.”

A su vez, el art.31 de los Estatutos de la Mancomunidad del Sur dispone:

“Art. 31. Adhesión de nuevos miembros.

—La adhesión de nuevos miembros se llevara a cabo con sujeción a la siguiente tramitación:

a) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento interesado, adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

b) Aprobación por mayoría de dos tercios del número total de votos de la Asamblea General, que fijará la aportación inicial del nuevo municipio que pretende incorporarse, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta la fecha por los municipios mancomunados actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de estos.

c) Remisión por el presidente de la Mancomunidad del texto definitivo del proyecto de modificación a los municipios para su ratificación por los Plenos respectivos o, en su caso, por la Asamblea Vecinal, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en el plazo de un mes.

d) Una vez aprobada la modificación por todos los municipios, el presidente de la Mancomunidad elevará a la Comunidad de Madrid el texto definitivo de la modificación y las certificaciones acreditativas de los acuerdos municipales para su anotación en los Registros correspondientes.

e) El presidente de la Mancomunidad deberá publicar la modificación de los Estatutos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.”

Por tanto, por parte del Ayuntamiento, solo procede ratificar la correspondiente modificación de los Estatutos por mayoría absoluta, realizando el resto de trámites de modificación la Mancomunidad.

El Acuerdo ha de ser adoptado por mayoría absoluta del Pleno, si se estima conveniente, de acuerdo al precitado art.73 de la Ley 2/2003 y el art.44 y 47.2.g) de la Ley 7/1985.”

B) Consideraciones jurídicas

1. Se dan por reproducidas las consideraciones jurídicas emitidas en el informe transcrito, procediendo la ratificación mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros del presente Acuerdo, de acuerdo al art.73 de la Ley 2/2003 de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid y el art.44 y 47.2.g) de la Ley 7/1985, por tanto, PROCEDE ACORDAR:

Primero. Acordar la ratificación de la adhesión del municipio de Ciempozuelos a la Mancomunidad del Sur, quedando redactado el artículo 1 de los Estatutos de la Mancomunidad



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

del Sur para la gestión de residuos de conformidad con el acuerdo adoptado el día 15 de diciembre de 2015 por la Asamblea General de la Mancomunidad del Sur, conforme a la petición de ratificación que se ha realizado en fecha de 9 de febrero de 2016 (Registro de salida de la Mancomunidad nº134), y cuya recepción se efectuó por Registro de entrada del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias de fecha 11/02/2016, nº1064.

Segundo.- Remitir este acuerdo a la Mancomunidad del Sur para proseguir con los trámites exigidos por el art.31 de los Estatutos de la Mancomunidad del Sur

Tercero. Dar cuenta a la correspondiente Comisión Informativa

Cuarto.- Contra esta resolución, que pone fin la vía administrativa, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó a resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

- Modificación de la Jornada Laboral

D^a M^a LUZ LASTRAS PARRAS: Tenemos otro asunto de igual, de la misma situación digamos, recientemente, ahora explica el concejal delegado de personal como ha sido la tramitación, se ha pactado el acuerdo en este ayuntamiento de cambiar el horario a los trabajadores. En este caso

conlleva la supresión de los sábados y se va a trabajar una tarde a la semana que va a ser el jueves con motivo de la coincidencia con la apertura de bancos para esas gestiones que puedan requerir de aquella, de poder completar digamos algún asunto del Ayuntamiento, esta es una decisión que se venía sopesando desde hacía tiempo debido de que a los sábados al final escasamente acude público al Ayuntamiento salvo por una serie de datos que tiene Félix ahí, entorno propiamente labores de registro en la mayoría de los casos, presentación de registros de



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

facturas y poco más, se dan casos de sábados de incluir dos facturas y nada más. Eso no quiere decir que la actividad política no tengamos las reuniones que consideremos porque alguien se le ocurra algo que pueda darse, una reunión con la directiva de una urbanización que requieren de venir el fin de semana, eso siempre se va a atender, pero sí que es verdad que al final los sábados resultaban, digamos, bastante improductivos y, al final el vecino ya se ha acostumbrado a hacer sus gestiones de Lunes a Viernes, así que aprovechando y por la reciente adopción del acuerdo esta situación, si quiere añadir Félix alguna cosa más, a votar la urgencia. La urgencia va en el sentido, que me he enrollado un poquito explicando todo, de que queremos que a partir del mes de Abril entre en funcionamiento este nuevo horario, si queréis pasamos a votar la urgencia y ahora expones tú lo que me haya dejado.

Se procede a votar de acuerdo al art.91.4. del ROF.

Se aprueba por unanimidad.

Por tanto, se aprueba la procedencia del debate de la Moción

D. FELIX GONZALEZ OTERO (PSOE): Bien, pues hago un poquito de historia sobre esto, nos habían propuesto ya hace tiempo los trabajadores del Ayuntamiento el intentar dejar de venir los sábados, basta que, como ha explicado M. Luz, también el llegar al Ayuntamiento un sábado pues suponía pasarse la mañana prácticamente sin hacer nada, faltaba la mitad del personal que lógicamente está librando y por supuesto no se terminaba de atender al vecino como se merece al faltar el 50% de los trabajadores. Ellos nos propusieron eliminar los sábados del trabajo y compensar de otra manera esa jornada que se dejaba de hacer el sábado. Nosotros le propusimos el poder realizar esa jornada en una tarde de la semana, estuvimos comentando días, y nos pareció idóneo el jueves basta que también en una época del año los bancos también están abiertos, hay algo de actividad y nos parece interesante el jueves, se pasó e hicieron una asamblea los trabajadores con los representantes de los trabajadores y por mayoría decidieron que sí, que dejaban de venir los sábados y esa jornada la harían los jueves por la tarde. Por otro lado, también, como todos sabéis en el verano, en la época estival, el Ayuntamiento a las 2:00 h se cerraba, entonces los trabajadores también nos ofertaron el venir el 1 de enero a 31 de mayo y del 1 de octubre al 31 de diciembre la jornada sería de 8:00 a 15:00 h y los jueves de 16:30 a 19:30 h, harían media hora más pero lo compensábamos durante el verano vendría de 8:00 a 15:00, o sea que en el verano ampliamos una hora más y en el invierno, entre semana, dábamos opción a los vecinos de poder venir al Ayuntamiento por la tarde que yo creo que es interesante para todos ¿no?, porque todos no podemos acercarnos al Ayuntamiento por la mañana por motivos de trabajo y por la tarde, bueno, esas tres horas liberan, desde luego, las gestiones que se pueda hacer en el Ayuntamiento. Los trabajadores han estado de acuerdo, está firmada el acta el 18 de Marzo y en principio, bueno, habíamos previsto esto a partir del día 1, pues basta que se celebre el Pleno el jueves y esta próximo pues comenzaremos la semana próxima y, yo creo que no hay nada más que resaltar, que ha sido un acuerdo que ha sido estupendo el poder ofertar a los vecinos de San Martín el tener el Ayuntamiento abierto con todo su personal un jueves por la tarde 3 horas.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

PLENO 31/MARZO/2016

D^a M^a PAZ MANZANO SANCHEZ (IU): Bueno nosotros creo que ya se ha dicho la opinión que tenemos, todo lo que sea favorecer al personal y que ellos estén de acuerdo y, además a los vecinos también pues, de acuerdo.

D^a. MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): Bueno como bien sabe el Concejal de Personal cuando se nos propuso esta toma del acuerdo pues ya manifestamos que toda modificación de la jornada siempre y cuando sea consensuada con todos los trabajadores y negociada también con aquellos que tienen esa condición o que tenían o que ya no van a tener de compensación y de que ya no venían los sábados y ahora entran dentro de esto y tienen que venir los jueves, si esos también están de acuerdo y está todo consensuado pues desde luego nosotros no tenemos nada que añadir, si destacar que como ya , yo por lo menos personalmente le he trasladado al Concejal de Personal en varias ocasiones bueno pues que hay que atender a que el Ayuntamiento es un servicio público, a que San Martín de Valdeiglesias existe mucho residente de segunda residencia que no está aquí normalmente los días entre semana sino que vienen los fines de semana por eso yo en aquella primera reunión que mantuvimos, yo propuse que la tarde idónea para abrir el Ayuntamiento era el Viernes, pues que la mayoría de esos habitantes de segunda residencia pues venían a San Martín a lo mejor en viernes por la tarde o a mediodía, finalmente se ha decidido hacer el jueves por el tema de los bancos, bueno, de los bancos no, de la cajas, porque el jueves por la tarde lo único que está abierto son las dos cajas, caja Madrid y la Caixa creo, así que, bueno, si se ha decidido así tal, lo que sí quiero dejar constancia y la propuesta que sé que están en ello pero reiterarla, que con esto ya se debe de acelerar el proceso de instaurar la administración electrónica para agilizar el trámite sobre todo de esos habitantes que ahora ya de segunda residencia que vienen los fines de semana y que son bastantes, bastantes miles que ya no van a poder acceder a los recursos digamos personales y físicos del ayuntamiento que por lo menos tengan la posibilidad de tramitarlo electrónicamente y no tengan que echar un viaje entre semana a lo mejor perdiendo horas de trabajo, profundizar en eso, tenerlo en cuenta y nada más.

D. FELIX GONZALEZ OTERO (PSOE): Sí, totalmente de acuerdo que eso lo tenemos que promocionar y estamos en ello.

D^a M^a LUZ LASTRAS PARRAS: Pasamos a votar.

Por tanto, tras dichas intervenciones, se procede a la votación. La votación obtiene como resultado el voto favorable de los trece concejales.

Por tanto, por unanimidad, queda aprobado el siguiente Acuerdo:

Moción al Pleno Municipal

El Grupo municipal Socialista a través de su portavoz, Don Luis Haro Berlanas, de conformidad con lo previsto en el artículo 91.4 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, por las siguientes razones de urgencia:

-Se pretende aprobar el Acuerdo para la modificación de la jornada laboral para su puesta en vigor de manera inmediata de conformidad con lo establecido con los representantes de los trabajadores en fecha de 18 de marzo de 2016.

Por dicho motivo se incorpora este asunto para que se trate de forma inmediata por el Pleno, se desea someter a la consideración del Pleno el siguiente asunto no incluido en el orden del día, para su debate y en su caso aprobación por el mismo, previa aprobación de la procedencia del debate por mayoría absoluta, la siguiente,

MOCIÓN

A) Antecedentes

1. En fecha de 29 de noviembre del 2012 el Pleno adoptó Acuerdo en el que se disponía:

“A- Antecedentes

1º Con fecha de 20 de septiembre de 2012 se emitió informe por la Secretaría en el que se disponía “[...]1. Se remite nota a esta Secretaría solicitando informe acerca de la jornada anual a cumplir por los trabajadores, condicionantes retributivos, períodos vacacionales y días de libre disposición y validez o nulidad de los Acuerdos Colectivos tras la Ley 6/2011 y el Real Decreto-Ley 20/2011

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

• *Normativa aplicable*

- Constitución Española

-Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)

-Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP)

-Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET).

-Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia

Presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público

(R.D.Ley 20/2011)

-Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado

-Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

A. Jornada laboral

A juicio de esta Secretaría, el Real Decreto-Ley 20/2011, generó una gran confusión, en lo referente a la jornada laboral en el ámbito de las entidades locales. En efecto, el art.4 del R.D.Ley 20/2011 indica que “a partir del 1 de enero de 2012, y para el conjunto del sector público estatal, la jornada ordinaria de trabajo tendrá un promedio semanal no inferior a las 37 horas y 30 minutos

Esta media semanal se entenderá sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan, que experimentarán las adaptaciones necesarias para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria.

Para la efectiva y homogénea aplicación de esta medida en el ámbito de la Administración General del Estado se autoriza al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a dictar las instrucciones necesarias para adecuar

los calendarios laborales vigentes, incluidos los sistemas de seguimiento del cumplimiento horario, previa negociación en el seno de la Mesa General de Negociación”.

Dicho precepto, a su vez, debemos de enlazarlo con el art.94 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en el que se establece que “La jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración Local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado”.

Por su parte la Resolución de 20.12.05 concreta más la cuestión al establecer en su Art. 2.1 (Jornada y horarios) que “La duración máxima de la jornada general de trabajo en la Administración General del Estado será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos cuarenta y siete horas anuales”.

Sin embargo, el art.47 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que “Las Administraciones Públicas establecerán la jornada general y las especiales de trabajo de sus funcionarios públicos. La jornada de trabajo podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial”.

En este sentido, doctrinalmente, se habían establecido dos posiciones contrapuestas, en torno a la jornada del funcionario público local, a saber:

1º Un sector doctrinal ha considerado que la previsión contenida en el artículo 94 de la LRBRL, debe entenderse tácitamente derogada, en aplicación de la previsión contenida en la Disposición Derogatoria Única del EBEP, ya que el artículo 47 de esta misma ley señala, también con carácter básico, que son las diferentes Administraciones Públicas las que han de fijar sus respectivas jornadas, no habiendo sido derogado ni afectado dicho precepto por el Real Decreto-Ley 20/2011. Asimismo, el art.37.1. m) del EBEP, establece como materia de negociación en las Administraciones Públicas, entre otras, los horarios y jornadas.

2º Otro sector doctrinal que ha considerado, que era aplicable a la Administración Local el art. 94 de la Ley 7/1985, debiendo considerar lo establecido en él mismo, de manera que los Ayuntamientos nunca han tenido competencia para establecer una jornada diferente a la del Estado.

Lo que hay que decir, en todo caso, es que tras el Real Decreto-Ley 20/2011, en esencia la situación era exactamente igual que la de antes en este punto.

Así, con esta situación, aunque idéntica a juicio de esta Secretaría a la anterior, en las distintas entidades locales se han dado situaciones de lo más variopintas:

-La Diputación de Huesca en un informe se ha mostrado a favor del primer sector doctrinal reseñado, el Ayto de Cartagena, ha decidido dejar en suspenso la ampliación de la jornada laboral a 37,5 horas semanales, tras las dudas jurídicas surgidas respecto a la aplicación del Real Decreto-Ley 20/2011.

El Gobierno de La Rioja ha indicado que la nueva jornada mínima semanal de 37,5 horas no es obligatoria para las administraciones locales, no debiendo por tanto realizarse en aquellos Ayuntamientos que hayan negociado un Acuerdo de jornada, calendario o tengan un acuerdo municipal que establezca dicha jornada.

Por el contrario, otros muchos, han comenzado a aplicar dicha medida, decretando la Ampliación de la jornada laboral de sus trabajadores municipales como los de Zamora, Segovia, Lanzarote, Mérida, etc.

Asimismo, en el Buzón del Ciudadano del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública: redirección de mensaje con número de referencia: 10214; el Ministerio determinaba lo siguiente:

“[...] El artículo 94 de la Ley de Bases de Régimen Local establece que:

“La jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado. Se les aplicarán las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada”.

Por su parte los artículos 47 y 37.1.m del EBEP establecen lo siguiente:

"Artículo 47: Las Administraciones Públicas establecerán la jornada general y las especiales de trabajo de sus funcionarios públicos. La jornada de trabajo podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial".

"Artículo 37.1:1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

m. Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos".

A la vista de los preceptos transcritos, se entiende que la previsión del artículo 94 de la LBRL, ha quedado superada por una norma posterior de carácter básico, como es el EBEP, que viene a considerar la jornada y horario como un elemento propio de las potestades de autoorganización de las Administraciones Públicas y que además ha de ser objeto de negociación colectiva.

En consecuencia, la previsión del artículo 94 de la LBRL y, por ende, del artículo 4 del Real Decreto-Ley, tendrían efecto, sólo cuando no se hubiera negociado jornada alguna para el personal funcionario.

Por lo que respecta al personal laboral de la Administración Local, dicho artículo 94 no hace referencia alguna a su jornada, por lo que no debe entenderse aplicable al mismo.

Asimismo, los artículos 51 y 32 del EBEP dicen lo siguiente:

"Artículo 51: Para el régimen de jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral se estará a lo establecido en este Capítulo y en la legislación laboral correspondiente".

"Artículo 32: La negociación colectiva, representación y participación de los empleados públicos con contrato laboral se regirá por la legislación laboral, sin perjuicio de los preceptos de este Capítulo que expresamente les son de aplicación".

De la lectura de estos preceptos se deduce:

- 1.- Que son aplicables aquí los argumentos expuestos respecto del artículo 47 del EBEP relativos a la potestad de autoorganización de las Administraciones Públicas en materia de jornada.
- 2.- Que la negociación colectiva en el ámbito laboral se ha de realizar en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

Por último cabe señalar lo que respecto de la jornada indica el Estatuto de los Trabajadores:

"La duración de la jornada de trabajo será la pactada en los convenios colectivos o contratos de trabajo [...]".

Por tanto, el Real Decreto-Ley 20/2011 había generado múltiples dudas, a juicio de esta Secretaría bastante infundadas, porque en nada alteraba el régimen anterior al mismo en esta materia.

Sin embargo, el día 30 de junio, se publicó en El Boletín Oficial del Estado la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el día 1 de julio, tal y como nos indica la Disposición Final Trigésima Segunda. En dicha norma se dispone:

"Uno. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

A estos efectos conforman el Sector Público:

- a. La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.
- b. Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.
- c. Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, las Universidades Públicas, las Agencias Estatales y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto

que pertenezca al sector público o dependientes del mismo, incluyendo aquellas que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.

d. Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refieren el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la legislación de régimen local.

e. Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 % por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

f. Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a e) del presente apartado sea superior al 50 %.

Asimismo, las jornadas especiales existentes o que se puedan establecer, experimentarán los cambios que fueran necesarios en su caso para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria.

En todo caso, las modificaciones de jornada que se lleven a efecto como consecuencia del establecimiento de esta medida, no supondrán incremento retributivo alguno.

Dos. Con esta misma fecha, queda suspendida la eficacia de las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes en los entes, organismos y entidades del Sector Público indicados en el apartado anterior, que contradigan lo previsto en este artículo.

Tres. Esta disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.7ª, 149.1.13ª y 149.1.18ª de la Constitución española.”

Ante esta norma no cabe más que aplicar el aforismo: “in claris non fit interpretatio” (“lo que es claro en la ley no necesita interpretación”). Es decir, la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

Dicho esto, independientemente de la laminación, en parte, de la autonomía local, y que entiendo que pudiese ser objeto del planteamiento de un conflicto en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional en base a los artículos 75 bis y Sigüientes de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional; las entidades locales debieran de realizar dicha jornada general establecida en la citada norma legal.

Sin embargo, existe una cuestión que es preciso señalar en este aspecto. A juicio de esta Secretaría, la Ley de Presupuestos 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, no fija horario alguno. Así, el horario de trabajo es facultad que corresponde a la potestad de organización de cada Administración Pública, encontrándose él mismo entre las materias objeto de negociación en el art.37.m) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Lo paradójico del asunto es que la propia Ley indica que “con esta misma fecha, queda suspendida la eficacia de las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes en los entes, organismos y entidades del Sector Público indicados en el apartado anterior, que contradigan lo previsto en este artículo”. Pero, si el Estado no fija el horario que se ha de tener en las entidades locales, ¿cuál es el horario que ha de cumplir el trabajador a partir de la entrada en vigor de la Ley?. Sólo la Entidad Local, en ejercicio de su potestad de autoorganización puede fijarlo. Es decir, aunque pudiese tomarse como referencia para la negociación los horarios fijados en la Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se

dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado; en modo alguno han de ser dichos horarios los que se fijen.

En este contexto, entiende el suscribiente que podrían existir dos posibilidades:

1º Acudir a la negociación colectiva, que dará lugar, en su caso, a un nuevo Acuerdo o Convenio Colectivo. Así, la negociación colectiva del personal al servicio de las Administraciones Públicas se traduce o bien en Convenios Colectivos —personal laboral, artículos 82 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores—, o bien en Pactos o Acuerdos —para el personal funcionario, artículos 31 y siguientes de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público—.

La diferenciación entre estos términos (Pacto y Acuerdo) se recoge en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, conceptos que no tienen sentido en el ámbito de la Administración Local donde, por su peculiar distribución competencial entre Órganos de Gobierno Locales, Alcaldes y Presidentes, y Plenos, lleva a la conclusión de que toda negociación que se concluya con la representación sindical lo será en forma de Acuerdo, a excepción de Administraciones Locales grandes dotadas de un alto grado de desconcentración.

El correspondiente Acuerdo o Convenio Colectivo deberá de ser objeto de aprobación por el Pleno de la entidad local.

2º Dadas las circunstancias excepcionales en las que se mueve la Ley de Presupuestos 2/2012 y la temporalidad, en principio, de las medidas, entiendo posible acudir a la suspensión de los mismos en el aspecto concreto. En efecto, no es un supuesto que se haya presentado con frecuencia, o aún no; y no hemos encontrado ninguna sentencia que ampare este derecho cuando lo ha ejercido un ayuntamiento. Pero no vemos problema en que se realice, al amparo del art.38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Estamos ante una cuestión novedosa, que ha sido analizada escasamente tanto en los Tribunales como en la doctrina. Remedios Roqueta Buj —en la obra de esta editorial El Derecho de negociación colectiva en el Estatuto Básico del Empleado Público, edición nº 1, Editorial LA LEY, julio 2007— analiza dos posibilidades de cambio anticipado de lo acordado, la usual de intento de negociación y el art. 38.4 y señala que: «Como se ha visto, cabe la posibilidad de que, habiéndose fijado una duración determinada, se adelante ésta a una fecha anterior a la acordada cuando se produzca una modificación de las circunstancias que rodearon la conclusión del instrumento negocial en vigor de tal Entidad que permita la aplicación de la llamada cláusula rebus sic stantibus. El texto de los Pactos y Acuerdos es el resultado de un equilibrio entre los respectivos intereses y posiciones de las partes; equilibrio conseguido en un momento determinado —por definición, en el momento de la firma del Pacto o Acuerdo— y en un marco preciso de circunstancias. Alteradas éstas de forma sustancial, se puede plantear la reapertura de la negociación con la finalidad de reestablecer el equilibrio gravemente alterado. Seguramente se está ante un supuesto más teórico que real, ya que la limitada duración que van a tener los Pactos y Acuerdos, al menos en materia retributiva, obliga a pensar que un conflicto de este tipo no ha de plantearse con mucha frecuencia. Pero lícito en todo caso, siempre que la gravedad del cambio sea suficiente para abrir la revisión del contenido del Pacto o Acuerdo. De darse tal situación, la posibilidad de reabrir el proceso negociador con la finalidad de revisar el Pacto o Acuerdo se abre tanto a la Administración Pública como a la representación sindical. Así se desprende de la doctrina general del Tribunal Constitucional sobre el derecho a la huelga sentada en la sentencia de 8 de abril de 1981, ya que en este supuesto admite, como se ha visto, la posibilidad de que las organizaciones sindicales puedan recurrir a la huelga para presionar la modificación o revisión del acuerdo en vigor».

En este contexto, continúa la autora a que estamos citando, «la parte que pretenda la modificación ante tempus del Pacto o Acuerdo, como subraya el Informe de la Comisión de estudio y preparación del EBEP, debe recurrir a la Mesa de negociación para intentar su revisión. Sólo, a falta de un nuevo acuerdo de la partes en un plazo

razonable, se podrá proceder a la modificación mediante norma unilateral de la Administración y con estricto respeto al principio de proporcionalidad. Sin embargo, el art.38.10 del EBEP va más lejos al establecer que "se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público" y que "en este supuesto, las Administraciones Públicas deberán informar a las Organizaciones Sindicales de las causas de la suspensión o modificación". De este modo, "excepcionalmente" y únicamente "por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas", los órganos de gobierno de las AA.PP. (y no cualquier otro órgano) podrán suspender o modificar el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos ya firmados y con estricto respeto al principio de proporcionalidad. Esto es, podrán inaplicar temporalmente o modificar de forma unilateral los Pactos y Acuerdos, sin más obligación que la de informar a las organizaciones sindicales de las causas de la suspensión o modificación; información que, ante el silencio legal, podrá tener lugar tanto antes como después de la suspensión o modificación».

Podemos citar algunas sentencias en las que se considera que la suspensión del pacto es correcta y se ampara en el art.38.10 del EBEP. Así, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia de 16 de marzo de 2012, dice que «Esta Sala no puede sino estar plenamente de acuerdo con las sentencias similares de los Juzgados de lo Contencioso administrativo de Murcia cuando aplica la doctrina anteriormente resumida, y el contenido del art. 7 de la Ley Autonómica 5/2010. Pues es obvio que se trata de una medida justificada por la situación excepcional por la que atraviesa la Comunidad Autónoma, obligada a cumplir un compromiso adquirido con el Gobierno de la Nación de reducción de déficit público, lo que la habilita para la aplicación del art. 38.10 de la Ley 7/2007 a fin de suspender o modificar los acuerdos que afectan a las condiciones de trabajo de los empleados públicos. Es evidente, a la luz de lo dicho hasta ahora, que la revocación de una licencia sindical no priva al Sindicato recurrente de su representación ni de su crédito horario de modo total y absoluto, sino que sólo reduce ambos al mínimo legal imprescindible. Añádase que, por una parte, la suspensión de pactos y acuerdos que denuncian los recurrentes es temporal, no definitiva, y para el año 2011, como prevé la DA 2ª de la Ley Autonómica 5/2010, y por otra, que esta Ley fue modificada por otra posterior, la 1/2011, fruto del diálogo entre la Administración Regional y las organizaciones sindicales de la Región de Murcia, como bien afirma la Administración, que matiza las medidas inicialmente previstas sin renunciar al objetivo que las inspiró, no resultando afectado el art. 7 citado por ninguna de la treintena de modificaciones que se introducen en la redacción inicial de los preceptos de la Ley Autonómica 5/2010. En definitiva debemos considerar la revocación de la licencia sindical recurrida suficientemente motivada por la propia ley aplicada a las especiales circunstancias que la hicieron necesaria, y bien fundada en razones de interés general. Como reconocen muchas de las sentencias de TTSSJJ citadas más arriba, acometer el estado de crisis económica se ha convertido en una necesidad urgente, y aunque no corresponde a este Tribunal, como establece la doctrina constitucional, juzgar sobre los criterios de oportunidad de las políticas practicadas por el Gobierno, Central o Autonómico, así como sobre su mayor o menor acierto, sí está este Tribunal obligado a valorar si concurren o no las razones de extraordinaria y urgente necesidad para la ejecución de las medidas promovidas por la Ley 5/2010. Y la respuesta de la Sala a esta cuestión es necesariamente afirmativa».

También, pueden tenerse en cuenta todas las dictadas en aplicación del Real Decreto Ley 8/2012. Por ejemplo la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 7 de marzo de 2012; y la sentencia de la Audiencia Nacional de 29 de febrero de 2012



Como conclusión debe motivarse suficientemente y demostrarse que los sacrificios que se pretenden están motivados y son proporcionados a los que se hacen por la corporación en otros ámbitos.

En este aspecto, no cabe duda de que una ampliación de horarios del personal al servicio de la Corporación puede suponer un menor coste económico: una reducción en gratificaciones, menores necesidades de incorporación de personal, etc.; siendo el coste/hora del personal al servicio de la Corporación menor. Es en este contexto de dificultades económicas en las que se han tomado estas medidas por el Estado con el fin de que las Administraciones Públicas reduzcan su déficit, por tanto, se considera la modificación del horario, con la ampliación del mismo, una medida que puede tener encaje en el art.38.10 del EBEP.

De todos modos, expuestas las consideraciones anteriores, no resulta baladí, reseñar que las medidas, en su caso, que se tomen entiendo que debieran de realizarse previa negociación con los representantes de los trabajadores y las Organizaciones Sindicales. La norma citada-art.38.10 del EBEP- simplemente señala que se informará a las organizaciones sindicales de las causas de la suspensión o modificación; pero no impide y resulta ciertamente recomendable, salvo circunstancias excepcionalísimas, que se escuche con carácter previo a los representantes de los trabajadores y se busque un consenso pudiendo incorporarse medidas de flexibilidad en los horarios de modo similar al establecido en la Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública.

En el mismo sentido que el expuesto para el personal funcionario, el art.32 del EBEP establece que “se garantiza el cumplimiento de los convenios colectivos y acuerdos que afecten al personal laboral, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Convenios Colectivos o acuerdos ya firmados en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

En este supuesto, las Administraciones Públicas deberán informar a las Organizaciones Sindicales de las causas de la suspensión o modificación.”

Tanto en el caso del personal funcionario como para el personal laboral el Acuerdo correspondiente entiendo que ha de ser tomado por el Pleno de la entidad local, toda vez que es el órgano competente para aprobar los correspondientes Acuerdos o Convenios Colectivos.

Por otro lado, específicamente, se establece en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad que “a los efectos de lo previsto en el artículo 32 y 38.10 del Estatuto Básico del Empleado Público se entenderá, entre otras, que concurre causa grave de interés público derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas cuando las Administraciones Públicas deban adoptar medidas o planes de ajuste, de equilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público.”[...]

2º En base al informe reseñado se reunió en fecha de 15 de octubre de 2012, los siguientes representantes del Ayuntamiento D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, y Dña. Mª Luz Lastras Parras, y de otra los representantes de los trabajadores laborales y funcionarios, D. Javier Rodríguez Berlanas, Dª Eva Isabel Ocaña García, D. José Luis Rodríguez Serrano y D. José Manuel Hernández Ruiz. En dicha reunión se trató la regulación de la jornada y el horario de los trabajadores municipales. Así, El Concejal delegado de Personal dio cuenta de la obligatoriedad de aplicación de la nueva ley estatal R.D. Ley 20/2012, lo que significa que hay que adaptar la jornada laboral en los diferentes departamentos, al promedio de 37,5 horas semanales. Los sindicatos entienden la postura del Gobierno Local, aunque manifestaron no estar de acuerdo con las medidas normativas impuestas desde el Estado.

B) Consideraciones jurídicas

1º El presente Acuerdo suspende y modifica el cumplimiento de las previsiones convencionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, párrafo segundo y 38.10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en virtud de los cuales, corresponde a los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas, excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, la suspensión o modificación del cumplimiento de Convenios Colectivos, Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

2º Dado que la necesidad de suspender y modificar el cumplimiento de ciertas previsiones convencionales reguladoras de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, así como de sus organismos autónomos, tiene su origen exclusivo en las modificaciones legales impuestas, la concurrencia de la causa que legitima la adopción de este Acuerdo, está fundamentada y suficientemente acreditada por la aprobación por el Gobierno de la Nación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, así como por la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

La causa grave de interés público derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas explicitada en esas normas legales como fundamento de las modificaciones que las mismas efectúan, constituye, por tanto, la motivación y la causa en que se fundamenta la modificación de las previsiones convencionales a que se refiere este Acuerdo.

Conforme a lo establecido en los mencionados artículos 32, párrafo segundo y 38.10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, las Organizaciones Sindicales han sido informadas de las causas de la presente suspensión

Le corresponde al Pleno de conformidad con lo previsto en el informe de la Secretaría, al ser el órgano competente para aprobar los correspondientes Acuerdos o Convenios Colectivos, previo dictamen de la Comisión informativa, en virtud de lo expuesto, propongo al Pleno la adopción del presente,

ACUERDO

Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto adaptar la regulación convencional aplicable al personal del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos del siguiente modo: -la jornada laboral en los diferentes departamentos se adapta al promedio de 37,5 horas semanales, quedando de la siguiente manera:

-Ayuntamiento (edificio administrativo).

- 08:00 a 15:00 h. de L-V*
- 08:00 a 13:00 h. de sábados alternos.*

-Personal de servicios (De 08:00 a 15:00h de L-V, quedando el resto de horas a disposición de trabajos alternos durante periodos festivos, necesidades del servicio, averías, emergencias, etc.).

-Resto de Departamento, con turnos o jornadas diferentes, se adaptarán proporcionalmente a la cuantía total de horas (37,5 horas de promedio semanal).

No obstante, se establece, como horario de verano-en vez del fijado de 08.00 a 15.00 horas- de 08.00 a 14.30 horas durante el período de 1 de julio al 15 de Septiembre. Se mantiene durante el horario de verano, no obstante, el horario de 08.00 a 13.00 horas en sábados alternos referente al Ayuntamiento (edificio administrativo)

Segundo. Con efectos desde el día siguiente de la publicación de la parte resolutoria del presente Acuerdo en el BOCAM, se aplicarán los correspondientes horarios y jornada, quedando suspendida en este aspecto la regulación convencional que contradiga al mismo.

Tercero. Notificar el presente acto administrativo a los trabajadores municipales.

Cuarto. Contra esta resolución, que pone fin la vía administrativa, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó a resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

Si se tratase de una relación laboral y se pretendiese una reclamación ante la jurisdicción social debiera de ajustarse la reclamación a lo dispuesto en los artículos 120 y 125 de la Ley 30/1992 y artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, frente a esta resolución, pudiendo presentar reclamación previa a la vía judicial laboral, durante el plazo en que su derecho no haya prescrito conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores, ante el Sr. Presidente de esta Corporación, que se podrá considerar desestimada si transcurre un mes sin haberle sido notificada resolución alguna. En su caso, podrá interponer la correspondiente demanda ante el Juzgado de lo Social correspondiente a contar desde el día siguiente al que se le notifique la desestimación expresa de su reclamación o se haya producido su desestimación por silencio.

Ello, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Se exceptúan de la reclamación previa aquéllas materias establecidas en el art.70 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social”

2. Asimismo, en fecha de 30 de mayo de 2013 se adoptó acuerdo en el que se disponía:

“PROPUESTA CONCEJALÍA DE PERSONAL REFERENTE A REGULACIÓN DE JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO PARA ADAPTACIÓN DE NORMATIVA ESTATAL.

En virtud de lo contemplado en la siguiente normativa:

-Disposición Adicional Trigésima octava, de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

PLENO 31/MARZO/2016

-Apartados 2.3, 7, 8 9, 10, 11 y 12 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

En dicha normativa se contemplan variaciones respecto a la manera de disfrute de las vacaciones, establecimiento de horarios y justificación de ausencias del centro de trabajo. Dada la falta de concreción actual, en la normativa laboral que afecta a los trabajadores pertenecientes a los órganos y departamentos del Ayuntamiento, se hace necesaria una regulación de los mismos, para su adecuada aplicación.

La presente alteración se realiza tras haberse negociado con los representantes de los trabajadores. Asimismo, se ha emitido informe por la Secretaría Municipal, en este sentido, a nuestro juicio sí que las modificaciones tienen un componente económico que justifica la modificación y existen razones de interés público para llevarlas a cabo, habiendo tenido esta Corporación que realizar el correspondiente plan de ajuste. Así, la clarificación de las condiciones y una mejor organización en los asuntos tratados en esta propuesta pueden lograr que esta Administración funcione de forma más eficiente.

En consonancia con la regulación anteriormente descrita, siguiendo la adaptación de la misma al Personal de este Ayuntamiento, y previa consulta con las comisiones paritarias de los representantes de los trabajadores, la Concejalía de Personal propone al Pleno el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Jornada general y horarios

- La duración de la jornada general será de 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientas sesenta y cuatro horas anuales. La jornada laboral se ajustará al Acuerdo de Pleno de 29 de Noviembre de 2012

- La distribución de la jornada semanal se realizará:

a) Los calendarios laborales podrán establecer otros límites horarios máximos y mínimos que permitan completar el número de horas adicionales necesarias para alcanzar la duración total de la jornada. Asimismo, atendiendo a los horarios de apertura al público de determinadas oficinas y servicios públicos, podrán establecer otros límites horarios para la presencia obligada del personal.

*b) Durante la jornada de trabajo se podrá disfrutar de una **pausa por un periodo de 30 minutos**, que se computará como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios y, con carácter general, podrá efectuarse **entre las diez y las doce treinta horas**.*

SEGUNDO.- Medidas de conciliación

Se podrá hacer uso de flexibilidad horaria, en el marco de las necesidades del servicio, en los siguientes supuestos:



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

PLENO 31/MARZO/2016

a) Los empleados públicos que tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a **flexibilizar en una hora diaria el horario fijo de jornada** que tengan establecida.

b) Los empleados públicos que tengan a su cargo **personas con discapacidad** hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, podrán disponer de **dos horas de flexibilidad horaria diaria sobre el horario fijo** que corresponda, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, de los centros de habilitación y rehabilitación, de los servicios sociales y centros ocupacionales, así como otros centros específicos donde la persona con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

c) **Excepcionalmente**, los órganos competentes en materia de personal, podrán autorizar, con carácter personal y temporal, **la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral**, y en los casos de familias monoparentales.

d) Los empleados públicos tendrán derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.

e) Los empleados públicos que tengan hijos con discapacidad tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.

TERCERO.- Vacaciones y permisos

a) **Cada año natural las vacaciones retribuidas tendrán una duración de 22 días hábiles anuales** por año completo de servicios, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. A estos efectos **los sábados se considerarán inhábiles**, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

b) En ningún caso, la distribución anual de la jornada puede alterar el número de días de vacaciones o de fiestas laborales de carácter retribuido y no recuperable.

c) **Las vacaciones se disfrutarán, previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, en periodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos.**

d) **Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, de los días de vacaciones previstos en el punto 1º de este párrafo, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta 5 días hábiles por año natural.**

e) **Al menos, la mitad de las vacaciones deberán ser disfrutadas entre los días 15 de junio a 15 de septiembre**, salvo que el calendario laboral, en atención a la naturaleza particular de los servicios prestados en cada ámbito, determine otros periodos.

f) Cuando el período de vacaciones previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta.

g) Cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en año natural distinto. En el supuesto de incapacidad temporal, el periodo de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

h) Si durante el disfrute del periodo de vacaciones autorizado, sobreviniera el permiso de maternidad o paternidad, o una situación de incapacidad temporal, el periodo de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un periodo distinto. En el caso de que la duración de los citados permisos o de dicha situación impida el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año natural posterior.

i) Cuando se prevea el cierre de las instalaciones debido a la inactividad estacional de determinados servicios públicos, los periodos de disfrute de las vacaciones coincidirán en la franja temporal de cierre.

j) A lo largo del año los empleados públicos tendrán derecho a disfrutar hasta tres días por asuntos particulares, sin perjuicio de la concesión de los restantes permisos y licencias establecidas en la normativa vigente. Tales días no podrán acumularse a los periodos de vacaciones anuales. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de sus superiores y respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, podrá concederse en los primeros quince días del mes de enero siguiente.

k) Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los días por asuntos particulares así como, en su caso, los días de permiso previstos en el apartado siguiente, podrán acumularse a los días de vacaciones que se disfruten de forma independiente.

l) Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de los servicios de información y registro general.

m) Los calendarios laborales incorporarán dos días de permiso cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable.

n) Así mismo, los calendarios laborales incorporarán cada año natural, y como máximo, un día de permiso cuando alguna o algunas festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas, coincidan con sábado en dicho año.

CUARTO.- Tiempo para la formación

El tiempo destinado a la realización de cursos de formación dirigidos a la capacitación profesional o a la adaptación a las exigencias de los puestos de trabajo, programados por los diferentes promotores previstos en los correspondientes Acuerdos de Formación para el empleo, así como los organizados por los distintos órganos de la Administración General del Estado, se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos, cuando los cursos se celebren dentro del horario de trabajo y así lo permitan las necesidades del servicio. El periodo de tiempo de asistencia a estos cursos de formación será computado a efectos del permiso retribuido de formación previsto para el personal laboral en el artículo 23.3 del Estatuto de los Trabajadores.

La Administración podrá determinar la asistencia obligatoria a aquellas actividades formativas necesarias para el buen desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo, en cuyo caso su duración se considerará como tiempo de trabajo a todos los efectos.

Para facilitar la formación y el desarrollo profesional se concederán permisos en los siguientes supuestos:

a) **Permiso retribuido** para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud para la obtención de un **título académico o profesional reconocido** durante los días de su celebración.

b) **Permiso, percibiendo sólo retribuciones básicas**, con un **límite máximo de cuarenta horas al año**, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional distintos a los contemplados en el número 1 de este apartado y cuyo contenido esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o la carrera profesional-administrativa, previo informe favorable del superior jerárquico.

c) **Permiso no retribuido**, de una duración máxima de tres meses, para la asistencia a otros cursos de perfeccionamiento profesional, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

Los períodos de disfrute de los permisos a que se refieren las letras b) y c) anteriores no podrán acumularse a otros tipos de permisos y licencias.

QUINTO.- Justificación de ausencias

- Los empleados públicos deberán registrar en el sistema de control horario de su centro de trabajo todas las entradas y salidas correspondientes a su modalidad de jornada.

- **Igualmente, las ausencias, las faltas de puntualidad y de permanencia del personal en su puesto de trabajo, cualquiera que sea su causa, deberán ser registradas por los empleados públicos que incurran en ellas en el sistema de control horario que debe existir en cada centro.**

- Estas ausencias requerirán el aviso inmediato al responsable de la unidad correspondiente y su ulterior justificación acreditativa. Dicha justificación se trasladará, de forma inmediata, al órgano competente en materia de personal.

- **En los supuestos de ausencia parcial al puesto de trabajo como consecuencia de la asistencia a consulta, prueba o tratamiento médicos, dicho periodo de tiempo se considerará como de trabajo efectivo siempre que la ausencia se limite al tiempo necesario y se justifique documentalmente por el empleado público su asistencia y la hora de la cita.**

- **En los casos de ausencia durante la totalidad de la jornada diaria por causa de enfermedad o accidente sin que se haya expedido parte médico de baja, deberá darse aviso de esta circunstancia al superior jerárquico de manera inmediata y comportará, en su caso, la reducción de retribuciones prevista en la**

regulación aplicable a las ausencias al trabajo por causa de enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal. (*)

(*) "Orden HAP/2802/2012, de 28 de diciembre, por la que se desarrolla para la Administración del Estado y los organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma, lo previsto en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en materia de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal

- En todo caso, una vez reincorporado el empleado público a su puesto, deberá justificar de manera inmediata la concurrencia de la causa de enfermedad.

- En el supuesto de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, el parte médico acreditativo de la baja deberá remitirse al órgano de personal, **no más tarde del cuarto día desde que se haya iniciado esta situación**. El mencionado parte deberá acreditar la ausencia de cada una de las fechas en que la situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural se haya producido, cualquiera que sea su duración.

Los sucesivos partes médicos de confirmación de la baja inicial, así como los informes médicos de ratificación, deberán presentarse al órgano de personal correspondiente, **como máximo el tercer día hábil siguiente a su expedición**.

Una vez expedido parte médico de alta, la incorporación al puesto de trabajo ha de ser el primer día hábil siguiente a su expedición, aportando en ese momento el citado parte al órgano de personal.

- **En caso de incumplirse la obligación de presentación de los justificantes de ausencia previstos en este epígrafe o del parte médico de baja en los términos y plazos establecidos en el régimen de Seguridad Social aplicable, se estará a lo dispuesto en el apartado 12.2 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, relativo a las ausencias injustificadas, y en virtud del cual se procederá a aplicar la correspondiente deducción proporcional de haberes.**

SEXTO.- Control y seguimiento de la jornada y horario de trabajo

Los responsables de las unidades administrativas exigirán la justificación oportuna de todas las ausencias y **no autorizarán dentro de la jornada laboral, aquellas ausencias para asuntos que puedan realizarse fuera de la jornada de trabajo**, salvo las que correspondan al cumplimiento de un deber inexcusable. En el resto de los casos, aun debidamente justificados, el tiempo de ausencia, será recuperado dentro de las franjas de horario flexible dentro de la misma semana en que la ausencia se produzca o, como máximo, en la semana siguiente.

La parte de jornada no realizada sin causa justificada dará lugar a la deducción proporcional de haberes, dentro de los 3 meses siguientes a la ausencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, y modificado por el artículo 102.2 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran, además, en su caso adoptarse.

(*) "Orden HAP/2802/2012, de 28 de diciembre, por la que se desarrolla para la Administración del Estado y los organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma, lo previsto en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado

para el año 2013, en materia de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal

SÉPTIMO. Con efectos desde el día siguiente de la publicación de la parte resolutoria del presente Acuerdo en el BOCAM, se aplicarán los mismos, quedando suspendida en este aspecto la regulación convencional que contradiga al mismo.

OCTAVO. Notificar el presente acto administrativo a los trabajadores municipales.

NOVENO. Contra esta resolución, que pone fin la vía administrativa, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó a resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los

Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

Si se tratase de una relación laboral y se pretendiese una reclamación ante la jurisdicción social debiera de ajustarse la reclamación a lo dispuesto en los artículos 120 y 125 de la Ley 30/1992 y artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, frente a esta resolución, pudiendo presentar reclamación previa a la vía judicial laboral, durante el plazo en que su derecho no haya prescrito conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores, ante el Sr. Presidente de esta Corporación, que se podrá considerar desestimada si transcurre un mes sin haberle sido notificada resolución alguna. En su caso, podrá interponer la correspondiente demanda ante el Juzgado de lo Social correspondiente a contar desde el día siguiente al que se le notifique la desestimación expresa de su reclamación o se haya producido su desestimación por silencio.

Ello, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Se exceptúan de la reclamación previa aquéllas materias establecidas en el art.70 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social."

3. Se ha negociado con los representantes de los trabajadores un nuevo horario.

B) Consideraciones jurídicas

1. A día de la fecha, la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, se ha establecido:

“La duración de la jornada general será de 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos cuarenta y dos horas anuales”

La indicada Resolución de 28 diciembre de 2012 inicialmente establecía un cómputo anual de 1.664 horas cuando existían 3 días de asuntos propios y ha sido sucesivamente modificada conforme se han ido reconociendo el 4º, el 5º y el 6º día de asuntos propios, por las Resoluciones de [23 de diciembre de 2013](#), de 22 de julio de 2015, Resolución de 22 de julio de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se modifica la de 28 de diciembre de 2012, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

Por tanto, manteniendo las circunstancias de interés público para mantener una jornada laboral que difiere de la fijada en el correspondiente Acuerdo o Convenio Colectivo conforme a lo establecido en los mencionados artículos 32, párrafo segundo y 38.10 del actual Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Considerando que se ha llegado al oportuno acuerdo con los trabajadores y con el objetivo de que se realice la jornada de la manera más adecuada a las necesidades de los mismos garantizando el servicio adecuado a los ciudadanos. Dado que se ajusta al horario de entidades bancarias y otros organismos que funcionan los jueves por la tarde y que no lo hacen los sábados, facilitando determinadas tramitaciones de los ciudadanos en él mismo día, considerando que le corresponde al Pleno de conformidad con lo previsto en el informe de la Secretaría referido para el primer Acuerdo transcrito, al ser el órgano competente para aprobar los correspondientes Acuerdos o Convenios Colectivos, previo dictamen de la Comisión informativa, en virtud de lo expuesto, propongo al Pleno la adopción del presente,

ACUERDO:

Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto modificar la jornada laboral para el personal funcionario y laboral que actualmente trabaja de lunes a viernes y sábados alternos, así como para el personal que trabaja de lunes a viernes y actualmente no está cumpliendo el horario establecido debido compensaciones negociadas individualmente y que desde el día de la fecha serán compensadas al igual que el resto de trabajadores, estableciendo desde el día 01 de Abril de 2016, el siguiente horario:

- En el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de mayo y el 01 de octubre a 31 de diciembre la jornada laboral sería:
 - De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas y jueves de 16:30 a 19:30
- En el periodo comprendido entre el 01 de junio a 30 de septiembre la jornada sería :
 - De lunes a viernes de 08:00 h a 15:00 h

Durante este año 2016, al llevarse a cabo dicha propuesta desde el mes de abril y no desde el 1 de enero, los trabajadores deberán realizar los dos primeros jueves del mes de junio, siendo estos los días 2 y 9 de junio para llegar al cómputo de horas anuales establecido



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

PLENO 31/MARZO/2016

Segundo. Se aplicarán los correspondientes horarios y jornada, con efectos desde el día siguiente de la publicación de la parte resolutoria del presente acuerdo en el tablón de edictos municipal, siempre a partir del 01

Abril, sin perjuicio de su posterior publicación en el BOCAM, quedando suspendida en este aspecto la regulación convencional que contradiga al mismo.

Tercero. Notificar el presente acto administrativo a los trabajadores municipales.

Cuarto. Contra esta resolución, que pone fin la vía administrativa, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó a resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

Si se tratase de una relación laboral y se pretendiese una reclamación ante la jurisdicción social debiera de ajustarse la reclamación a lo dispuesto en los artículos 120 y 125 de la Ley 30/1992 y artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, frente a esta resolución, pudiendo presentar reclamación previa a la vía judicial laboral, durante el plazo en que su derecho no haya prescrito conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores, ante el Sr. Presidente de esta Corporación, que se podrá considerar desestimada si transcurre un mes sin haberle sido notificada resolución alguna. En su caso, podrá interponer la correspondiente demanda ante el Juzgado de lo Social correspondiente a contar desde el día siguiente al que se le notifique la desestimación expresa de su reclamación o se haya producido su desestimación por silencio.

Ello, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Se exceptúan de la reclamación previa aquéllas materias establecidas en el art.70 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social

15. Ruegos y Preguntas

D^a M^a LUZ LASTRAS PARRAS: Y ahora sí, pasamos al punto número 15 que son ruegos y preguntas.

D^a. MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO (PP): Bueno, vamos a ver, en cuanto a la dación de cuentas de la ejecución del presupuesto del cuarto trimestre, bueno, pues lo que venimos



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

repitiendo en todos los trimestres, que no se cumple el objetivo de estabilidad, tampoco se cumple el objetivo de regla de gasto y que la necesidad de ese famoso plan económico financiero que finalmente permita cumplir esos objetivos como se debe de hacer. Luego en cuanto al informe al seguimiento de plan de ajuste pues reiterar también un poco lo mismo que hemos dicho en otros trimestres anteriores ¿no? que no se cumple determinadas medidas, sobre todo en lo relativo a la eliminación de las contrataciones temporales, la reducción de contratos menores, etc.

En cuanto a la dación de cuentas, sí que me gustaría que me aclararan justamente en la resolución 397 se refleja un pago a una persona física, según aparece en la propia resolución, que bueno realmente es una compensación de deuda, pero al final se produce un abono y me ha resultado curioso el nombre porque, por lo menos yo no tengo constancia de ningún contrato o vinculación con esta persona física y se hace un abono y bueno me gustaría saber en qué concepto se hace este abono, la resolución 397. Eso en cuanto a una pregunta y lo que sí y esto ya es un ruego, es que viendo también el contenido del expediente, hay un importe que se abona a la entidad FREMAP, entiendo que es por el seguro de prevención y de vigilancia de la salud, a la luz del periodo que se refleja en esa relación de gastos, y sino es así corrijanme, creo que el pago mensual que se hace por este servicio de prevención y vigilancia mensual de vigilancia de la salud es de 941,56€ no sé si ya con IVA o sin IVA, si es así supondría un coste anual de 11.299€, de ser este dato y mis cálculos reales no sé de qué año está hecho este contrato, pero yo sugeriría y rogaría al equipo de gobierno que revisara ese contrato porque dicha cantidad por la prestación de este servicio parece bastante elevada, y les explico el porqué. Yo tengo contacto con varias entidades de prevención y me he tomado la molestia y también la libertad de pedir un presupuesto solamente, a modo orientativo, para la plantilla del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias y es que es infinitamente por debajo, o sea, por decir un ejemplo, esta empresa que tengo aquí tiene un presupuesto por los centros de trabajo de este Ayuntamiento en materia de prevención de 3.300€ y luego en cuanto a la vigilancia de la salud 42€ por reconocimiento efectivo, por lo tanto supondría un ahorro bastante considerable entre 3.000, 4.000 y 5.000€ en función de lo que se contratara, entonces eso sí que es un ruego a modo de tal que me ha parecido un poco, de ser ese dato correcto, como yo lo he calculado que son los 941€ mensuales, bueno, pues sí que me gustaría que se revisara ese contrato porque la cantidad parece que es, que eran cantidades que se establecían antes por estos servicios pero ahora desde luego está fuera de mercado y nada más.

D^a M^a LUZ LASTRAS PARRAS: En contestación a la resolución que acabas de mencionar, bueno, es una compensación de facturas, esta persona, entidad, yo quiero entender que es un encargo de publicidad, si ella quiere saber a qué corresponde la factura yo quiero entender que es algún encargo publicitario con motivo de alguna, es que no está aquí la factura, algún encargo publicitario en el que hay una factura de este importe de 102,50 y a su vez esta persona tenía una deuda de equis, pero, vamos, yo tratándose de eso podemos decirlo exactamente y apuntármolo, pero no hay ningún problema en localizar la factura, sí ésta es su deuda digamos, y éste es el importe de la factura que presenta.

Pues, ¿alguna pregunta más? pues terminamos con esto el pleno de hoy.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Concluido el orden del día y al no haber más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa pone fin a la sesión, a las veintidos horas y dieciocho minutos (22:18), y para la debida constancia de lo acordado, extendiendo esta acta que como Secretario, certifico.

El Secretario

Alfonso Beceiro Leboso